



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO ORDINARIO
PLENARIO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2013**

En primera convocatoria y en La Casa Consistorial del Ayuntamiento de Betancuria, el día **cuatro de octubre de 2013, a las 13:30 horas** y media hora después de la señalada en segundo llamamiento, se reúnen los Sres. Concejales y Concejales integrantes de la Comisión Informativa Especial de Cuentas al objeto de debatir y dictaminar los puntos del **ORDEN DEL DÍA** que se fijan a continuación:

Asistentes

Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.
Dº. Enrique Cerdeña Méndez.
D.º Ignacio Gordillo Padrón.
Dª. Rosa María Martín Padrón

Excusados:

Dª. Juana Brito Alonso.
Dª. Elke Krupsky.
Dº. Pedro Hernández Umpiérrez.

Secretaria:

Dª. Elena Puchalt Ruiz.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2013.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Pleno celebrada el día 15 de julio de 2013, de carácter Extraordinaria.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA Y LOS COMUNICADOS HABIDOS HASTA LA FECHA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

1.-Escrito presentado por el Excmo. Cabildo Insular, -R.E. Nº 1659 de fecha 09 de julio de 2013-, en relación con la "**MOCIÓN DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR, RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA EN LA ZONA DE AGUAS VERDES, BETANCURIA**", cuyo tenor literal es el siguiente:

"MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTE VENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Excmo. Cabildo insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

II.- MOCIÓN DEL GRUPO PARTIDO POPULAR CON R.E. 19036 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013, RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA EN LA ZONA DE AGUAS VERDES, BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Águeda Montelongo González, al amparo del Reglamento de Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente,

**MOCIÓN RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA EN
LA ZONA DE AGUAS VERDES, BETANCURIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1-1-2 es el número de llamada de urgencia único de la Unión Europea, según la Decisión del Consejo de la Unión Europea 91/3%. Los estados miembros, reza la Decisión, deberán adoptar las medidas necesarias para agilizar que las llamadas a este número de urgencia único europeo reciban la respuesta y la atención apropiadas.

En España, este número de teléfono es gestionado por las Comunidades Autónomas. En Canarias viene regulado por el Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 1-1-2.

Los teléfonos móviles pueden realizar una llamada de emergencia al número 1-1-2 aunque no dispongan de cobertura o no se haya introducido el PIN o tenga la pantalla bloqueada. Aunque el dispositivo no tenga cobertura de su operador, pero sí de algún otro, se puede realizar la llamada, en tanto que utiliza la red GSM disponible.

Por su orografía Canarias cuenta con numerosas ZONAS de sombra", es decir, lugares en los que no hay señal de ningún operador de telefonía móvil, En Fuerteventura, esta situación se da, principalmente, en la costa de Barlovento que es precisamente, una de las zonas más transitadas por pescadores y mariscadores además de por los bañistas.

A la peligrosidad de la zona por las corrientes marinas y de viento que predominan, se une el hecho de la escasea de cobertura móvil, ya que no existe señal de ningún operador móvil, por lo tanto no se pueden realizar siquiera llamadas de emergencia desde la costa. Para rearmar una llamada de emergencia se ha de recorrer unos centenares de metros.

Esta situación supone un retraso considerable en la respuesta de los servicios de emergencia a la hora de atender el siniestro.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL.: 01350075

La falta de cobertura móvil no solo es un problema para poder realizar las llamadas al 1-1-2, sino que supone un gran escollo en las comunicaciones entre los equipos de emergencias que actúan en la zona, donde también fallan otros sistemas de comunicación como la telefonía vía satélite, el sistema TETHA de comunicaciones y la cobertura de radio de los servicios de seguridad y emergencias, lo que produce problemas importantes en la coordinación de los efectivos reduciendo su capacidad de respuesta, al tiempo que se pone en peligro su propia integridad física e imposibilita tener información de otros accidentes graves o no que requiriesen su movilización en otros puntos de la isla.

Los avances tecnológicos con los que se cuenta en la actualidad permiten estas zonas de sombra sin que ello suponga un coste elevado, a través de, por ejemplo, repetidores de señal.

ACUERDO/S

Instalar en colaboración con el Gobierno de Canarias,- de manera inmediata, una que de cobertura al servicio de Emergencias del 1-1-2 en la zona de Aguas Verdes término municipal de Betancuria.

En Puerto del Rosario, 13 de Mayo de 2013.-

La portavoz,

(Rubricado)

Águeda Montelongo González

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la Moción del Grupo Partido Popular, r.e. 19.036 de fecha 27 de mayo de 2013, relativa a la instalación de una antena en la zona de Aguas Verdes, Betancuria.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes,

ACUERDA:

1.- *Instalar, en colaboración con el Gobierno de Canarias, de manera inmediata, una antena que dé cobertura al Servicio de Emergencias del 112 en la zona de Aguas Verdes, término municipal de Betancuria.*

2.- *Hacer las gestiones para la instalación de antenas de telefonía móvil por los operadores", y ampliar su cobertura a las zonas de Cofete, El Castillo, Vallebrón, y zonas de tránsito.*

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Puerto del Rosario, a catorce de julio dos mil trece.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

(Rubricado)

Fdo.- Mario Cabrera González."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 01 de octubre de 2013, se **ACUERDA**:

Tomar en consideración la moción adoptada por el Excmo. Cabildo Insular con **R.E. Nº 1659** de fecha 09 de julio de 2013, en relación con la **"MOCIÓN DEL GRUPO PARTIDO POPULAR, RELATIVA A LA INSTALACIÓN DE UNA ANTENA EN LA ZONA DE AGUAS VERDES, BETANCURIA"**.

2.-Escrito presentado por el Excmo. Cabildo Insular, **-R.E. Nº 1446** de fecha 27 de junio de 2013-, en relación con la **"MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA AL TRASLADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE LA "PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA"**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A : Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2013 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

7.- MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO CON R.E. 18267 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2013, RELATIVA AL TRASLADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE LA "PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA". ACUERDOS QUE PROCEDAN.
ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

SERGIO LLORET LÓPEZ, portavoz del GRUPO MIXTO y consejero del Cabildo de Fuerteventura por la formación política ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA (AMF), cuyos datos personales ya constan en la Institución, ante esa Presidencia comparece y DICE:

*Que mediante el presente escrito formula **MOCIÓN** relativa al **TRASLADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE LA "PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA", E INSTAR AL GOBIERNO DE CANARIAS A QUE PROCEDA IGUALMENTE**, para que sea (levada al PLENO y votada según la normativa aplicable.*

ANTECEDENTES

*Ante el crecimiento económico-social dispar de las Comarcas Norte y Sur de de Fuerteventura durante las últimas décadas, los Ayuntamientos de Pájara y B promovieron sendas **mociones conjuntas**, aprobadas por los Plenos municipales 20 y 26 de marzo de 2009 respectivamente, con el fin de favorecer el desarrollo de la Comarca Sur y en definitiva un crecimiento homogéneo de la isla.*

*Dichas mociones incluían en su punto 5 "En relación al punto anterior, **SE SOLICITA LA REVISIÓN DE LOS LÍMITES DEL LIC "Playas de Sotavento" ampliando tanto SU SUPERFICIE TOTAL***



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

COMO LA DE SEBADALES protegidos, a la vez que se defina una ventana libre de protección en la zona de menor valor ambiental que asegure el desarrollo de los objetivos planteados en esta moción".

Las referidas mociones, una vez aprobadas por los Plenos municipales de Pájara y Tuineje, fueron remitidas al Cabildo de Fuerteventura, Gobierno de Canarias y Gobierno del Estado.

Desde el inicio de las Comisiones de Seguimiento del PLAN INSULAR DE ORDENACION DE FUERTEVENTURA (PIOF), AMF ha venido insistiendo, según consta en las actas de las mismas, en la necesidad de **revisión de la RED NATURA 2000**. Tal es así, que finalmente el Grupo de Gobierno accedió a solicitar a la **Secretaría General informe** respecto a tal posibilidad. Dicho informe fue emitido con fecha de **27 de diciembre de 2011**, confirmandose tal posibilidad de revisión, cuando se justifique por los cambios provocados en el espacio incluido en la Red Natura 2000 por la evolución natural del mismo, científicamente demostrada y en función del seguimiento realizado.

Ante lo expuesto, AMF desarrolló una moción relativa a la **"PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA"**, incorporándose a la misma un documento del mismo nombre, redactado con fecha de diciembre de 2012, en el que se justifica y describe (a revisión propuesta, citándose a continuación los aspectos más relevantes.

De las tres **ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS** declaradas en FUERTEVENTURA, dos de ellas, **ZEC 16_FV "Playas de Sotavento de Jandía"** y **ZBC 21_FV "Sebadales de Corralejo"**, se justifican fundamentalmente por la presencia de especies como la **TORTUGA BOBA** (*Caretta caretta*) y el **DELFIN MULAR** (*Tursiops truncatus*), así como por el **HABITAT 1110 "Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda"**, donde se desarrollan las **PRADERAS DE CYMODOCEA NODOSA**, que representan a su vez una de las principales zonas de aumentación de las especies anteriores. Por tanto, los "bancos de arena" indicados y las praderas de cymodocea nodosa adquieren una relevancia especial dentro del medio marino de Fuerteventura.

La caracterización del ecosistema marino a partir del **"ESTUDIO ECOCARTOGRAFICO DEL LITORAL DE LA ISLA DE FUERTEVENTURA"**, redactado con fecha de junio de 2006 y promovido por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, pone de manifiesto que una buena parte de las praderas de cymodocea nodosa existentes en Fuerteventura, aproximadamente la mitad, se encuentran fuera de las Zonas Especiales de Conservación delimitadas.

Por otro lado, la **ZEC 16_FV "Playas de Sotavento de Jandía"** está generando un serio perjuicio para el desarrollo socioeconómico de la isla y especialmente de la Comarca Sur, sin que esté completamente justificada por consideraciones medioambientales su existencia en algunas zonas.

Atendiendo a lo expuesto, se planteó la **revisión propuesta**, que cumple con el **objetivo** básico de **preservación** de los **valores medioambientales**, a la vez que **permite el desarrollo socioeconómico de Fuerteventura** y en concreto de la Comarca Sur.

Dicha **moción** fue debatida y **aprobada por unanimidad** por el **Cabildo de Fuerteventura**, el **Ayuntamiento de Pájara** y el **Ayuntamiento de Tuineje**, en las sesiones plenarias celebradas, el pasado 25 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo reactivamente, constando en el punto 4 de los correspondientes acuerdos que se "dará inmediatamente del presente acuerdo, incluido el documento adjunto, al Gobierno de Canarias, instándole a que, a la mayor celeridad posible y siguiendo el trámite que corresponda, traslade la propuesta de revisión al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente u organismo correspondiente, para que finalmente se traslade la propuesta a la Comisión Europea", por considerarse entonces que éste era el procedimiento correcto.

En el documento incorporado a los acuerdos plenarios citados se detallan las de la **Comisión Europea** respecto a la aprobación de la **Lista de Lugares de importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica**, teniéndose





AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

que te Decisión de la **Comisión 2002/11/CE**, de 28 de diciembre de 2001 (DOCE L 5/16 09 de enero de 2002) aprueba la **lista inicial** de los citados lugares; la **Decisión 2008/95CE**, de 25 de enero de 2008 (DOUE L 31/39, de 05 de febrero de 2008) supone la **primera actualización** de la misma; y la **Decisión 2009/1001/UE**, de 22 de diciembre de 2009 (DOUE L 344/46, de 23 de diciembre de 2009) aprueba la **segunda actualización** de la lista.

Además, las propias **Decisiones** de la **Comisión** antes citadas recogen que la **Red Natura 2000** tiene un **carácter dinámico** en función del **grado de conocimiento** del medio natural, en cuanto a la **existencia y distribución de hábitats o especies singulares**, **admitiéndose** expresamente la posibilidad de **revisión** de la misma en función de las circunstancias indicadas.

Resulta que recientemente se ha tenido conocimiento de la Decisión de la **Comisión 2013/25/UE**, de 16 de noviembre de 2012 (DOUE L 24/370, de 26 de enero de 2013) por la que se aprueba la **TERCERA ACTUALIZACIÓN** de la **Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica**.

Por tanto, **vuelve a perderse otra oportunidad de revisar** las **ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTE VENTURA**, al no haber existido un impulso suficiente por parte de las distintas administraciones, por lo que resulta imprescindible exigir dicha revisión con el máximo ímpetu para no volver a quedarnos atrás en la próxima actualización que se produzca.

Por otro lado, de acuerdo con la **Directiva 92/43/CEE** cada Estado miembro habrá de proceder a la **declaración** de los **Lugares de Importancia Comunitaria** como **Zonas Especiales de Conservación** a la **mayor brevedad** y como máximo en un **plazo de seis años** desde su aprobación inicial, debiendo establecerse las prioridades de conservación y las medidas de conservación necesarias.

Como consecuencia de lo anterior, con la **Orden Ministerial ARM/3521/2009**, de 23 de diciembre (BOE nº 315, de 31 de diciembre de 2009), se declararon **Zonas Especiales de Conservación** los **Lugares de Importancia Comunitaria Marinos y Marítimo Terrestres** de la Región Macaronésica, si bien no se definieron en esta orden medidas de conservación.

Casi simultáneamente con la orden ministerial anterior, el **Decreto 174/2009**, de 29 de diciembre (BOC nº 7, de 13 de enero de 2010), declaró **Zonas Especiales de Conservación** los **Lugares de Importancia Comunitaria de Canarias**, tanto los **terrestres**, como los **marinos y marítimo-terrestres**. En cuanto a las **medidas de conservación**, las Zonas Especiales de conservación terrestres de Canarias coinciden en un 89% con los Espacios Naturales Protegidos, por lo que ya cuentan con las medidas de protección recogidas en los instrumentos de planeamiento de los citados Espacios Naturales, además de las establecidas en los planes de recuperación o conservación de especies, por lo que se admite que estas zonas disponen de las necesarias medidas de conservación. Respecto a las zonas que no coinciden con los Espacios Naturales Protegidos, el citado decreto la elaboración de unas disposiciones específicas de conservación, indicándose el contenido mínimo de las mismas. Estas últimas medidas de conservación están definiéndose actualmente.

Posteriormente, la **Orden Ministerial ARM/2417/2011**, de 30 de agosto (BOE nº 221 de 14 de septiembre de 2011) declara **Zonas Especiales de Conservación** los **Lugares de importancia Comunitaria Marinos** de la Región Macaronésica y aprueba sus correspondientes **medidas de conservación**, derogándose la orden ministerial antes reseñada. Además, se clarifica el **aspecto competencial** referente a las Zonas Especiales de Conservación marítimo-terrestres, que se regularán por la Comunidad Autónoma. Es por ello que no se incluye en esta declaración el LIC "Cueva de Lobos", al ser marítimo-terrestre e incluirse en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma, si bien éste ya ha sido declarado ZEC por el decreto autonómico antes citado. Respecto a las medidas de conservación



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

definidas, cabe señalar que son de carácter general, sin que hasta la fecha se hayan definido los planes o instrumentos de gestión específicos de las distintas zonas declaradas.

En definitiva y como resumen de lo anterior, se tiene que las **Zonas Especiales de Conservación marinas** son **competencia del Estado** y se declaran mediante la orden ministerial del párrafo anterior y las **terrestres y marítimo-terrestres** de la **Comunidad Autónoma**, resultando declaradas por el decreto antes indicado. Las **marinas** cuentan con unas **medidas de conservación de carácter general**, no habiéndose concretado los **planes o instrumentos de gestión específicos** de las mismas.

Además de lo expuesto, el **Cabildo de Fuerteventura**, junto con los **Ayuntamientos de Pájara y Tuineje**, dirigió escrito de 26 de diciembre de 2012 (registro de salida nº 178 de 10 de enero de 2013) a la **Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias** en el que se indicaba "Es por ello que le solicitamos formalmente las puesta en marcha del proceso de zonificación ZEC ES7010035 - PLAYA DE SOTAVENTO DE JANDÍA, para lo cual quedamos a su disposición a fin de facilitar los trámites y coordinar estas gestiones en el marco del proceso de revisión que viene desarrollándose en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura".

A la comunicación anterior, con fecha de 04 de febrero de 2013 (registro de salida nº 59670 de 07 de febrero; registro de entrada nº 5298 de 11 de febrero) la Dirección General de Protección de la Naturaleza responde al Cabildo indicando que "Por tanto, queda en el ámbito de la competencia de la Administración General del Estado, concretamente en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el responder a las aclaraciones y todas aquellas cuestiones relativas a la zonificación solicitada por las corporaciones locales de referencia.

No obstante lo antedicho, ponemos en su conocimiento nuestra intención de proponer al Ministerio la revisión de las medidas de conservación aprobadas por la orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por considerar su contenido insuficiente en relación con el objetivo de conservación de estos espacios".

A la vista de la respuesta anterior, el Cabildo de Fuerteventura, con fecha de rero (registro de salida nº 1649 de 14 de febrero), se dirigió en los mismos **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**.

Con fecha de 11 de marzo de 2013 (registro de salida nº 01/14006 de 12 de registro de entrada nº 8932 de 18 de marzo), la **Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar** responde al Cabildo "En primer lugar me gustaría indicar somos conscientes de la necesidad de abordar la revisión de los planes de gestión macaronésicas marinas de competencia estatal, con el fin de adecuarlos a la mejor información científica disponible y a las presiones reales existentes en la zona. Esta es una tarea que desde el Ministerio se prevé acometer a medio plazo, ya que requiere de una profunda revisión de la información disponible, de una mejora cartográfica tramitación de una nueva norma ministerial que modifique la orden ARM/2417/2011 y apruebe en bloque los 24 nuevos planes de gestión de las ZEC.

Entiendo vuestra preocupación por compatibilizar el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF) con la futura zonificación de la ZEC, de modo que los proyectos previstos en el mismo no Interfieran negativamente en la conservación de la zona. No obstante, considero que la modificación de la orden ministerial de las ZEC macaronésicas puede alargarse en el tiempo, de modo que no llegue a estar aprobada antes de la finalización del proceso de revisión del Plan Insular en el que estáis trabajando. Por ello, te propongo trabajar conjuntamente para abordar la posible incidencia de aquellas actuaciones del PIOF que se prevé desarrollar en zonas marinas de la Red Natura 2000 y buscar alternativas".



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

A la presente moción se adjuntan los cuatro escritos reseñados en los párrafos precedentes, solicitándose expresamente que sean incorporados al acta del Pleno en el que se debata la misma.

Una moción similar a esta fue presentada por AMF en el **Ayuntamiento de Tuineje** (registro de entrada nº 4363 de 16 de mayo) y, tras decidirse por los distintos grupos políticos tomar un **acuerdo institucional** respecto a la misma, éste fue adoptado en la sesión plenaria celebrada el pasado 16 de mayo.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente **ACUERDO**:

1. El Cabildo de Fuerteventura reitera la urgente necesidad de proceder a la **REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA**, según los criterios generales acordados por unanimidad por el Cabildo de Fuerteventura, Ayuntamiento de Pájara y Ayuntamiento de Tuineje en las sesiones plenarias celebradas el pasado 25 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo respectivamente y de acuerdo con la definición general incluida en el documento redactado con fecha de diciembre de 2012 y que se incorporó a los citados acuerdos, obviamente con respeto a las competencias del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España.

2. El Cabildo de Fuerteventura manifiesta su firme criterio de que la revisión indicada en el punto anterior, habrá de acometerse con anterioridad a la finalización del proceso de definición de los **planes o instrumentos de gestión** o modificación de las **medidas de conservación** actualmente vigentes de las citadas zonas especiales de conservación, con el fin de que ambos se ajusten a la nueva delimitación que se apruebe.

3. Se dará traslado del presente acuerdo, así como del acuerdo citado en el punto 1, tomado el pasado 25 de enero, junto con el documento la parte del mismo, al **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**, instándole a que, con carácter urgente y prioritario, **traslade una PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA**, según la definición general incluida en el documento incorporado al referido acuerdo plenario, que garantiza la **preservación de los valores medioambientales**, a la vez que permite el **desarrollo socioeconómico** de la isla, a la **Comisión Europea**; una vez se ha tenido conocimiento de que esta última ha acordado la **Tercera Actualización de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica (Decisión de la Comisión 2013/25/UE)**.

4. Se dará traslado del presente acuerdo al **Gobierno de Canarias**, reiterándole e instándole a que, a la mayor celeridad posible y siguiendo el trámite que corresponda, **asuma y traslade la PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA**, definida en el documento incorporado al acuerdo plenario citado en el punto 1, al **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**, para que finalmente se traslade propuesta de revisión a la **Comisión Europea**, una vez se ha tenido conocimiento de que esta última ha acordado la **Tercera Actualización de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica (Decisión de la Comisión 2013/25/UE)**.

5. Se dará traslado del presente acuerdo a los ayuntamientos de la Isla, solicitándoles que apoyen y secunden los planteamientos criterios expresados.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

6. Para el logro de los fines expresados y durante el proceso de revisión pretendido, podrá darse traslado del presente acuerdo, así como del acuerdo citado en el punto 1, tomado el pasado 25 de enero, junto con el documento que forma parte del mismo, a cuantas administraciones, instituciones, organismos, asociaciones o colectivos se considere oportuno.

En su virtud, a V.I.

SUPLICO que, habiendo por presentado este escrito, sirva admitirlo y tenga por formulada la **MOCIÓN** que contiene, dándose el trámite que corresponda para que en definitiva sea votada por el Pleno del Cabildo. Es de Justicia.

Puerto del Rosario, a 18 de mayo de 2013

(Rubricado)

Fdo.: Sergio Lloret López

Director General de Protección de la Naturaleza
Viceconsejería de Medio Ambiente
Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad
Gobierno de Canarias

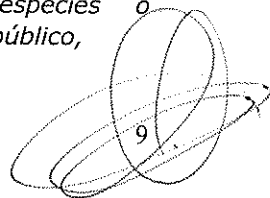
Estimado señor.

Fuerteventura, a 26 de diciembre de 2012

En el marco del proceso de adaptación y revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura que viene realizando el Cabildo de Fuerteventura, en colaboración con todos los ayuntamientos de la isla y el propio Gobierno de Canarias, desde ayuntamientos de Pájara y Tuineje, así como desde el propio Cabildo de Fuerteventura planteamos la necesidad de acelerar los plazos para acometer la revisión y zonificación ZEC ES7010095 **-PLAYA DE SOTAVENTO DE JANDÍA** (Orden ARM/2417/2012 de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Naturo 2000 y se aprueban sus correspondientes medidos de conservación), para lo cual le solicitamos la colaboración de su Dirección General, a fin de agilizar el proceso.

Esta actuación consiste por una parte en la delimitación dentro de la ZEC definida zonas concretas ubres de protección atendiendo a que no incluyen ninguno de los valores ambientales que dieron lugar a su protección, a la vez que proponemos se incluyan otras zonas que quedaron fuera de la bonificación inicial, a pesar de que sí tienen esos valores ambientales que dieron lugar a la protección de la zona. De esta forma aumentamos la importancia geográfica de dicha ZEC y conseguimos que en la zona donde no existen estos valores el desarrollo de los objetivos planteados en la Revisión del Plan Insular y que resultan vitales para el desarrollo de esta Isla, fundamentalmente en lo que se refiere a la zona de Agando y a la zona de Mates Blancas.

Por otra parte se delimitaran en el resto de la zona protegida áreas geográficas con objetivos de manejo diferentes respecto a la conservación de especies o ecosistemas, uso de los recursos naturales y culturales, visitantes y uso público,





**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

asentamientos humanos, y construcción de accesos e instalaciones. En definitiva, resultar/a determinante para poder desarrollar una mejor gestión de las áreas.

– La planificación portuaria procurará la concepción polivalente de los puertos, atendiendo a su triple función comercial, deportiva y pesquera.

Igualmente, relación con el modelo socio económico propuesto (Directriz 88, criterios Puertos), se apunta:

(...) A los efectos de analizar la posible implantación de nuevos puertos deportivos cuyo objeto será analizar propuestas tanto públicas como privadas y sus posibles localizaciones, estableciéndose determinaciones para su redacción. Dicho Plan Territorial, entre otras propuestas tanto públicas como privadas y sus posibles localizaciones, estableciéndose determinaciones para su redacción. Dicho Plan Territorial, entre otras propuestas, deberá evaluar:

- En el término municipal de Antigua, la ampliación o nuevo puerto deportivo de Costa Caleta (El Castillo).*
- En el término municipal de Pájara, un puerto deportivo en el área de Matas Blancas-Costa Calma.*

Es por ello que le solicitamos formalmente la puesta en marcha del proceso de zonificación ZEC ES7010035 – PLAYA DE SOTAVENTO DE JANDÍA, para la cual quedamos a su disposición a fin de facilitar los trámites y coordinar estas gestiones en el marco del proceso de revisión que viene desarrollándose en el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Natalia Évora Soto
(Rubricado)

Consejera de Medio Ambiente Cabildo de Fuerteventura

(Rubricado)
Alcalde de Pájara

(Rubricado)
Alcalde de Tuineje

CABILDO DE FUERTEVENTURA
A/A: DÑA. Natalia Évora Soto
Consejería de Medio Ambiente
C/ 1º DE MAYO, 39
35600 Puerto del Rosario (Las Palmas)

ASUNTO: SOLICITUD DE PUESTA EN MARCHA DEL PROCESO DE ZONIFICACIÓN DE LA ZEC ES7M0035-PLAYA DE SOTAVENTO DE JANDÍA (FUERTEVENTURA).

Mediante oficio con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 16i de enero de 2012, y REU5 6063, la Consejera de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, el Alcaide de Pájara y el Alcalde de Tuineje, se dirigen a esta Dirección General, solicitando la puesta en marcha del proceso de zonificación de la ZEC ESyoiooss-PLAYA OE SOTAVENTO DE JANDÍA, en el marco del procedimiento de adaptación y revisión del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

A la vista de esta solicitud fes informamos que el artículo 6.a) de fa Ley 42/1007, de de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece, entre las competencias de te Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, que



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

*corresponde a ésta, e través del Ministerio de Medio Ambiente, ei ejercido de las funciones administrativas a las que se refiere esta Ley, respetando lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades autónomas de? litoral, cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional, siempre que no concurran los requisitos del artículo **36.1**.*

Todo ello, con el objetivo de avanzar en la adaptación a las DOG 66,119 y 134 y al artículo 18 del TRIÓTENC, donde se fijan criterios de localización para la implantación del suelo estratégico para actividades productivas, señalando además condiciones relativas a la dimensión y características del mismo. En concreto se incluyen las siguientes:

- En complemento del suelo estratégico tecnológico derivado de revisión parcial del Plan Insular en vigor aprobada por la COTMAC, se prevé la «implantación de actividad estratégica de base tecnológica e I+D+i en el "Valle de Agando, Tuineje. Este suelo, cuya concreta localización se remite al planeamiento general, garantizará la implantación de industrias medioambientalmente sostenibles y cuyo objeto sea la investigación y producción ligada al medio marino y además de industrias logísticas vinculadas a la posible actuación portuaria. Se ubicarán en los suelos zonlficados en el PORN como C.*
- Además, en cuanto al apartado de infraestructuras de transportes, y como que Incompetencia para la concreta ordenación y planificación de los puertos i.el GALERNO de Canarias, a través de planes territoriales especiales portuarios, se establecen una serle de determinaciones acordadas en la Comisión de Seguimiento de la Revisión del PTOF, que revisten el carácter de recomendaciones, a aplicar a los Puertos, que se pueden sintetizar, a los efectos de éste área en concreto, en las siguientes:*
 - Se estima la conveniencia de ampliar los puertos declarados de interés general en nuestra autónoma, esto es, los de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable (algunas de ellas en trámite en la actualidad), previendo mejoras en su accesibilidad (...)*
 - Sin perjuicio de lo que las variables ambientales pueden disponer, los futuros puertos y las ampliaciones de los puertos mencionados se ubicarán, en su caso, preferentemente en los siguientes tramos de costa:*
(...)
 - Puerto de Gran Tarajal y plataforma portuaria: desde las actuales instalaciones hasta el lado oeste del Valle de Agando.*
(...)

En ejercicio de esta competencia, se aprobó la Orden ARM/2417/2012, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación, siendo fa ZEC de referencia una de las declaradas por el Ministerio en el Anexo I, y regulándose en el Anexo II, como Medidas de

11



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Conservación, a los efectos de la zonificación solicitada, los usos y actividades y recomendaciones, así como los Planes de Gestión de cada uno de las ZEC marinas.

Por tanto, queda en el ámbito de la competencia de la Administración General del Estado, concretamente en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el responder a las aclaraciones y todas aquellas cuestiones relativas a la zonificación solicitada por las corporaciones locales de referencia.

No obstante lo antedicho, ponemos en su conocimiento nuestra intención de proponer al Ministerio la revisión de las medidas de conservación aprobadas por la Orden ARM/2417/2012, de 30 de agosto, por considerar su contenido insuficiente en relación con el objetivo de conservación de estos espacios.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2013

El Director General,

(Rubricado)

José Fernández Pérez

*Ministerio de Agricultura, Alimentación
y Medio Ambiente*

*Paseo de la Infanta Isabel, 1
28014- Madrid*

*Visto que con fecha 10 de enero y registro de salida nº 178, se remite a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de) Gobierno de Canarias, solicitud firmada por)a Consejera de Medio Ambiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Pájara y el Alcalde del Ayuntamiento de Tuineje, solicitando la necesidad de acelerar los plazos para acometer la revisión y bonificación **ZEC ES701083S - PLAYA DE SOTAVENTO DE JANDÍA** (Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación).*

Vista la respuesta de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de fecha 31 de febrero y registro de entrada «º 5298, en la cual nos comunican que es competencia de la Administración General del Estado, concretamente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el responder a las aclaraciones y todas aquellas cuestiones relativas a la zonificación solicitada.

A la vista de dicha respuesta es por lo que se solicita lo antes mencionado, en concreto la necesidad de acelerar los plazos para acometer la revisión y zonificación de la citada ZEC, no obstante se adjunta copia de ambos escritos para su conocimiento y efectos oportunos.

Atentamente



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

En Puerto del Rosario, a 14 de febrero de 2013

*La Consejera de Medio Ambiente,
Transportes y Presidencia
(Rubricado)
Natalia Évora Soto*

*D.º Natalia Évora Soto
Consejera de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia
Cabildo insular de Fuerteventura*

Estimada Natalia,

Madrid 11 de marzo de 2013

Me dirijo a ti en contestación a tu carta de 14 de febrero por lo que se solicita a este Ministerio que inicie el proceso de revisión y zonificación del plan de gestión de la ZEC ES7010035- Playa de Sotavento de Jandía.

En primer lugar me gustaría indicar que somos consientes de la necesidad de abordar la revisión de los planes de gestión de las 24 ZEC macaronésicas marinas de competencia estatal, con el fin de adecuarlos a la mejor información científica disponible y a las presiones reales existentes en la zona. Esta es una tarea que desde el Ministerio se prevé acometer a medio plazo, ya que requiere de una profunda revisión de la información disponible, de una mejora cartográfica y de la tramitación de una nueva norma ministerial que modifique la orden ARM/2417/2011 y apruebe en bloque los 24 nuevos planes gestión de las ZEC.

Entiendo vuestra preocupación por compatibilizar el Plan Insular da Ordenación de Fuerteventura (PJOE) con la futura zonificación de la ZEC, de modo que los proyectos previstos en el mismo no interfieran negativamente en la conservación de la zona. Na obstante, considero que la modificación de la orden ministerial de las ZEC macaronésicas puede alargarse en el tiempo, de modo que no llegue a estar aprobada antes de la finalización del proceso de revisión del Plan Insular en el que estáis trabajando. Por ello, le propongo trabajar conjuntamente para abordar la posible incidencia de aquellas actuaciones del PJOE que se prevé desarrollar en zonas marinas de la Red Natura 2000 y buscar alternativas.

Agradezco la disposición del Cabildo y los Ayuntamientos de la Isla para cooperar en la futura revisión de los planes de gestión, trabajo que trataremos de realizar con la mayor transparencia y en el marco de un proceso participativo.

Recibe un cordial saludo,

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la Moción presentada por D. Sergio Lloret López, Portavoz del Grupo Mixto, r.e. nº 18.267 de fecha 18 de mayo de 2013.

*El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los Consejeros asistentes,
ACUERDA:*

1.- El Cabildo de Fuerteventura reitera la urgente necesidad de proceder a la revisión de las Zonas Especiales de Conservación Marinas de Fuerteventura, según los criterios



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

generales acordados por unanimidad por el Cabildo de Fuerteventura, Ayuntamiento de Pájara y Ayuntamiento de Tuineje en las sesiones plenarias celebradas el pasado 25 de enero, 21 de febrero y 21 de marzo, respectivamente, y de acuerdo con la definición general incluida en el documento redactado con fecha de diciembre de 2012 y que se incorporó a los citados acuerdos, obviamente con respeto a las competencias del Gobierno de Canarias y del Gobierno de España.

2.- *El Cabildo de Fuerteventura manifiesta su firme criterio de que la revisión indicada en el punto anterior, 'habrá de acometerse con anterioridad a la finalización del proceso de definición de los planes o instrumentos de gestión o modificación de las medidas de conservación, con el fin de que ambos se ajusten a la nueva delimitación que se apruebe.*

3.- *Dar traslado del presente acuerdo, así como del acuerdo citado en el punto 1, tomado el pasado 25 de enero, junto con el documento que forma parte del mismo, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del presente acuerdo así como del acuerdo citado en el punto 1, tomado el pasado 25 de enero, instándole a que, con carácter urgente y prioritario, traslade una propuesta de revisión de las Zonas Especiales de Conservación marinas de Fuerteventura, según la definición general incluida en el documento incorporado al referido acuerdo plenario, que garantiza la preservación de los valores medioambientales, a la vez que permite el desarrollo socioeconómico de la isla, a la Comisión Europea, una vez se ha tenido conocimiento de que ésta ha acordado la tercera actualización de la lista de lugares de importancia comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica (decisión de la Comisión 2013/25/UE).*

4.- *Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias, reiterándole e instándole a que, a la mayor celeridad posible, y siguiendo el trámite que corresponda, asuma y traslade la propuesta de revisión de las Zonas Especiales de Conservación Marinas de Fuerteventura, definida en el documento incorporado al acuerdo plenario citado en el punto 1, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para que finalmente se traslade propuesta de revisión a la Comisión Europea, una vez se ha tenido conocimiento de que esta última ha acordado la Tercera Actualización de la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Macaronésica (Decisión de la Comisión 2013/25/UE).*

5.- *Dar traslado del presente acuerdo a los Ayuntamientos de la isla, solicitándoles que apoyen y secunden los planteamientos y criterios expresados.*

6.- *Para el logro de los fines expresados y durante el proceso de revisión pretendido, podrá darse traslado del presente acuerdo, así como del acuerdo citado en el punto 1, tomado el pasado 25 de enero, junto con el documento* que forma parte del mismo, a cuantas Administraciones, Instituciones, Organismos, Asociaciones Colectivos, se considere oportuno.*

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Puerto del Rosario, a catorce de junio de dos mil trece.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Vº Bº

**EL PRESIDENTE,
(Rubricado)**

Fdo. Mario Cabrera González

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios de fecha 01 de octubre de 2013, se **ACUERDA:**

Tomar en consideración la moción adoptada por el Excmo. Cabildo Insular con **R.E. Nº 1446** de fecha 27 de junio de 2013, en relación con la **"MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA AL TRASLADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE LA "PROPUESTA DE REVISIÓN DE LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN MARINAS DE FUERTEVENTURA"**.

TERCERO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

Los Señores Concejales del Ayuntamiento de Betancuria toman conocimiento de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, de la número 83 de fecha 8 de mayo de 2013 a la número 188 de fecha uno de octubre de 2013.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra a la Secretaria-Interventora para que proceda a dar lectura, la **"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS. TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA"**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS. TÉRMINO MUNICIPAL DE BETANCURIA.

INDICE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

INTRODUCCIÓN.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 al Artículo 15.

TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

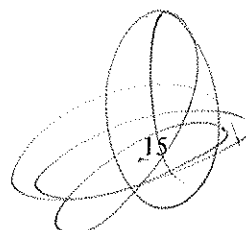
Artículo 16 al Artículo 20.

Capítulo II.- Actos prohibidos en la vía pública.

Artículo 21 al Artículo 27.

Capítulo III.- Personas obligadas a la limpieza.

Artículo 28 al Artículo 38.





**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez,6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Capítulo IV.- De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros.
Artículo 39 al Artículo 45.

Capítulo V.- De transporte de tierras y escombros.
Artículo 46 al Artículo 47.

Capítulo VI.- Del libramiento y vertido de tierras y escombros.
Artículo 48 al Artículo 5.

Capítulo VII.- De la utilización de cubetas para obras.
Artículo 52 al Artículo 64.

Capítulo VIII.- Limpieza de escaparates y locales comerciales. Residuos comerciales.
Artículo 65 al Artículo 69.

Capítulo IX.- Limpieza de edificaciones. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles. Urbanizaciones de propiedad privada.
Artículo 70 al Artículo 71.

Capítulo X.- Del mantenimiento y limpieza de solares.
Artículo 72 al Artículo 74.

Capítulo XI.- La limpieza en cuanto al uso común especial y privativo, y las manifestaciones públicas en la calle.
Artículo 75 al Artículo 79.

Capítulo XII.- De la distribución de octavillas o similares. De la limpieza de los elementos publicitarios y actos públicos.
Artículo 80 al Artículo 90.

Capítulo XIII.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.
Artículo 91 al Artículo 95.

TÍTULO III.- RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Capítulo I.- Disposiciones generales.
Artículo 96 al Artículo 101.

Capítulo II.- Régimen y horario de prestación de los servicios de Recogida de Residuos Domésticos. Almacenamiento de Residuos Domésticos.
Artículo 102 al Artículo 112.

Capítulo III.- Residuos sanitarios.
Artículo 113 al Artículo 114.

Capítulo IV.- Animales domésticos muertos.
Artículo 115.

Capítulo V.- Muebles, enseres, todo tipo de objetos domésticos y objetos inútiles.
Artículo 116 al Artículo 118.

Capítulo VI.- Vehículos fuera de uso.
Artículo 119.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Capítulo VII.- Recogida de residuos industriales.
Artículo 120 al Artículo 126.

TITULO IV.- DE LA LIMPIEZA DE PLAYAS.

Capítulo I.- Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.
Artículo 127 al Artículo 136.

TITULO V.- RESIDUOS AGRICOLAS, GANADEROS.
Artículo 137.

TITULO VI.- RECOGIDA DE RESIDUOS DE JARDINERIA Y PODAS.
Artículo 138.

TITULO VII.- RECOGIDA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS.
Artículo 139 al Artículo 140.

TITULO VIII.- REGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.
Artículo 141 al Artículo 143.

TITULO IX.- RECOGIDA DE RESIDUOS ESPECIALES. DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS, ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES.
Artículo 144 al Artículo 147.

TITULO X.- DE LOS PUNTOS LIMPIOS.
Artículo 148.

TITULO XI.- VERTEDERO MUNICIPAL.
Artículo 149 al Artículo 150.

TITULO XII.- REGIMEN SANCIONADOR.
Artículo 151.

Capítulo I.- Infracciones y sanciones.
Artículo 152 al Artículo 157.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIONES FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ordenanza Municipal de Limpieza y Recogida de Residuos Domésticos nace con el objetivo básico y prioritario de conseguir un Término Municipal más LIMPIO, y por ende, más HABITABLE.

Esta Ordenanza pretende ser un modelo de información para el ciudadano y se gesta sobre la base de que el mejor método, el más eficaz y el más económico de limpiar nuestro municipio, es no ensuciarlo. Se pretende regular los derechos y deberes de los ciudadanos; el derecho a vivir en un Municipio Limpio y el deber de no ensuciarlo, pero ello conlleva la necesidad de cambiar ciertos comportamientos ciudadanos, pues siempre será mejor ensuciar menos que limpiar más, y para ello se crea este instrumento, que ha de servir tanto para los servicios municipales como para todos y cada uno de los



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

ciudadanos, esforzándonos en difundir su contenido para que el ciudadano lo cumpla, con lo que construiremos entre todos un Municipio más limpio y agradable.

Constatado el crecimiento, casi espectacular, de los animales de compañía, y sobre la justa valoración de los aspectos positivos de su implantación social, nos hemos visto obligados a contemplar la amplia problemática que plantea esta realidad que compromete importantes parcelas de la limpieza pública, instaurando medidas encaminadas a soslayar el ensuciamiento de los espacios públicos, ocasionados por las deyecciones de estos animales y estipulando los criterios que deben presidir su circulación, evitando su presencia anárquica en aquellos espacios.

De esta Ordenanza se destaca una serie de necesidades que pretenden corregir los principales factores de suciedad de nuestras calles, como son, entre otros:

Evitar el abandono salvaje de papeles, objetos, escombros y otros residuos fuera de los circuitos de recogida, usando las papeleras, cubos, contenedores, autocompactadores y los servicios especiales.

Librar los residuos teniendo en cuenta las normas, horarios y sistemas establecidos en cada caso.

Corregir con responsabilidad los efectos negativos que muchas veces produce la concurrencia de los animales domésticos en la ciudad.

En su Capítulo correspondiente se tipifican las infracciones al articulado de esta Ordenanza, para que las inevitables medidas coercitivas y las sanciones de su incumplimiento y de la prevalencia de los valores cívicos sobre cualesquiera actitudes negativas de indisciplina o irresponsabilidad.

Finalmente, y por el convencimiento de la positiva influencia en la concienciación ciudadana que puedan jugar las campañas de divulgación, se subraya la necesidad de organizarlas, valiéndose el amplio abanico de posibilidades que ofrecen los medios de comunicación de masas, para que desde la sugerencia y el convencimiento, acabe por imprimirse en el seno de la sociedad.

INTRODUCCIÓN

Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 22/2011 de 28 de julio sobre Residuos y Suelos Contaminados. Se excluye el tratamiento de los residuos afectados por la vigente ley de Residuos Tóxicos y peligrosos, así como los radioactivos, que se regirán por su legislación específica.

Se consideran residuos domésticos, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Generalmente la recogida de residuos domésticos comienza en el exterior de las casas. Pero es preciso que las autoridades municipales intervengan rígidamente para organizar la recogida en el interior de los inmuebles, especialmente en lo que concierne a las licencias de obras nuevas. Por lo general, esta es una cuestión que no acaba de resolverse en la forma debida ni por los promotores ni por los arquitectos. Por ello es preciso que se dicten normas reglamentarias al respecto.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana. A través de la limpieza de los espacios públicos, vigilancia, recogida, transporte y eliminación de Residuos Domésticos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbano garantizando con ello debida protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Para ello el Ayuntamiento a través de la presente Ordenanza regulará las siguientes actuaciones, actividades y comportamientos:

La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad privada.

La prevención de la suciedad producida como consecuencia de las manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipales en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

La recogida de residuos domésticos producidos a consecuencia del consumo doméstico. Igualmente la de los materiales residuales que, por su naturaleza puedan asimilarse a los anteriores y, en general, toda clase de residuos cuya recogida corresponda por ley a los Ayuntamientos.

Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros materiales similares y asimilables, producidos como consecuencia de obras, construcciones, derribos, etc.

En cuanto sea de su competencia la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los residuos mencionados.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza es el Término Municipal de Betancuria.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Domésticos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de Betancuria.

1. *A efectos de esta Ordenanza se considerarán Residuos Domésticos o asimilables los siguientes:*

a) *Los residuos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas incluidos ropa, calzado y cualquier producto análogo, así como, los residuos producidos por establecimientos hoteleros, comerciales y de servicios, de acuerdo a lo regulado en el desarrollo de esta Ordenanza.*

b) *Los residuos de poda procedentes de los domicilios, con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza (Título VI).*

c) *Enseres procedentes de los domicilios, los cuales serán recogidos por el Servicio Municipal en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.*

d) *El producto del barrido de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.*

e) *Los residuos industriales de fábricas, talleres y almacenes asimilables a los Residuos Domésticos.*

f) *Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de la Ley de Residuos de Canarias.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

ñ) Aquellos Residuos procedentes de negocios con carácter de doméstico, pero que en aplicación de la Ley de Envases y Residuos no procede la recogida por el Ayuntamiento.

o) Los Residuos y escombros procedentes de obras de construcción, ya sean Obras Mayores o Menores.

p) Los residuos no asimilables a residuos domésticos de mataderos, parques zoológicos y demás establecimientos públicos similares.

q) Los residuos Sanitarios no asimilables a domésticos de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, veterinarios y farmacéuticos.

r) Los productos de alimentación cuya fecha de caducidad haya sido superada y pudieran adquirir la condición de residuos peligrosos.

Artículo 3.- Definiciones

Con arreglo a esta Ordenanza y a los efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se entenderá por:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) «Residuos domésticos»: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) «Aceites usados»: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

g) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesamiento de alimentos.

h) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) «Productor de residuos»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) «Agente»: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) «Gestor de residuos»: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) «Recogida»: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

23



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

p) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) «Preparación para la reutilización»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) «Regeneración de aceites usados»: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) «Mejores técnicas disponibles»: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) «Suelo contaminado»: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) «Compost»: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Artículo 4.- La ciudadanía, en el municipio de Betancuria, está obligada a evitar y prevenir el ensuciamiento del Municipio.

Asimismo, tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de limpieza pública.

Artículo 5.- El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan, en aras del bien común e interés general.

Artículo 6.- La ciudadanía está obligada al cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

Artículo 7.- La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza. En caso de incumplimiento de cualquier artículo de esta Ordenanza, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere la misma, imputando el coste real a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 8.- En las mismas condiciones que en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá subsidiariamente llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y actuar de igual forma, en cuantas actuaciones supongan el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- La Alcaldía, o en su caso, la Concejalía delegada sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 10.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses del municipio.

Artículo 11.- El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora en la calidad de vida.

Artículo 12.- El Servicio de Inspección designado por la Concejalía de limpieza y Policía Local del Ayuntamiento velarán específicamente por el cumplimiento de la presente Ordenanza sin detrimento de las funciones que sobre la misma materia correspondan a otros Servicios de la Administración.

Artículo 13.- La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones en todos los establecimientos que generen residuos.

Las instalaciones, establecimientos o empresas están obligados a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 14.- La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano, cuya titularidad corresponde a otra Administración, será responsabilidad de la Administración titular.

- 25 -



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Artículo 15.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Asimismo, queda prohibido proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16.- La Limpieza de la red viaria pública y otros espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 17.- Se consideran como espacios de dominio y uso público, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza: los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 18.- La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en los espacios públicos, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del término municipal cuya titularidad corresponda a otras administraciones públicas.

Artículo 19.- La limpieza de las playas por su carácter de espacio público será responsabilidad municipal.

Artículo 20.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en los espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones, exigen de sus responsables la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, y retirar los materiales residuales resultantes, y conservar el espacio en que desarrollan su cometido y las proximidades del mismo en perfectas condiciones de limpieza.

La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

CAPITULO II: ACTOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 21.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- 1.** Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

- 2. Depositar los residuos domésticos o asimilables en la vía pública, fuera de los contenedores normalizados o autocompactadores, y fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.*
- 3. Manipular, rebuscar, seleccionar y extraer por personal no autorizado cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública, papeleras, contenedores normalizados o autocompactadores.*
- 4. El vertido de productos tóxicos, peligrosos, aguas residuales, así como de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable en la vía pública, espacios públicos o privados, incluso en la red de saneamiento o alcantarillado.*
- 5. El abandono de animales muertos.*
- 6. La limpieza de animales.*
- 7. El lavado, reparación y cambio de aceite de vehículos en la vía pública.*
- 8. El depósito de bolsas de residuos domésticos en las papeleras de la vía pública*
- 9. El depósito de bolsas de residuos domésticos en los contenedores específicos instalados para recogida selectiva, así como en bañeras para muebles, enseres y objetos inútiles o de otro que no tuviera ese fin.*
- 10. El vertido de líquidos en los contenedores normalizados o autocompactadores, excepto cuando previamente hayan sido objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín. etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.*
- 11. Desplazar los contenedores, así como invadir el espacio reservado a los mismos.*
- 12. Obstaculizar el acceso de los ciudadanos a los contenedores normalizados o autocompactadores. Asimismo se prohíbe estacionar frente a las puertas de los habitáculos de los autocompactadores para facilitar la recogida de los residuos por parte la empresa concesionaria*
- 13. Tirar a la vía pública todo tipo de residuos, colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar debiendo utilizar las papeleras instaladas en el término municipal.*
- 14. Arrojar puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.*
- 15. Sacudir ropas y alfombras desde balcones sobre la vía pública.*
- 16. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración. De igual forma se prohíbe la instalación de tendederos, el riego de plantas o cualquier acto, si con ello se produce derramamientos o goteo sobre la vía pública.*
- 17. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.*
- 18. El abandono en la vía pública o en cualquier clase de terrenos de titularidad pública o privada, por parte de los usuarios, de los carros que los establecimientos mercantiles*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

tales como supermercados, hipermercados, etc... dispongan para el transporte de sus productos.

En todo caso, los titulares de dichos establecimientos deberán adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar el abandono de dichos carros en los lugares establecidos en el apartado anterior.

19. *Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos sólidos urbanos, incluso en bolsas u otros recipientes.*

20. *Toda manipulación sobre las papeleras, contenedores normalizados o autocompactadores, así como moverlos, volcarlos, arrancarlos, o realizar cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.*

21. *No se permite vaciar agua, de ningún tipo, sobre la vía pública o zonas ajardinadas.*

22. *En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.*

23. *Depositar los cartones, embalajes y demás materiales de gran volumen en los contenedores, a no ser que estén debidamente troceados, prensados y atados, y no exista contenedores específicos para la recogida selectiva de papel-cartón.*

24. *Introducir residuos sanitarios y peligrosos en contenedores normalizados o autocompactadores destinados a la recogida de residuos domésticos.*

Artículo 22.- *Se prohíbe el abandono de residuos domésticos en la vía pública, así como en solares y terrenos públicos o privados. Los usuarios están obligados a depositarlos en el interior de los contenedores normalizados o autocompactadores allí donde estén ubicados. Estos residuos deberán depositarse en bolsas plásticas o impermeables debidamente cerradas, y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.*

Depositadas las bolsas de residuos en el interior de los contenedores normalizados deberán cerrarlos para evitar malos olores.

Artículo 23.- *Los materiales residuales voluminosos, si por sus características fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marquen el Servicio Municipal y la Legislación vigente al respecto*

Artículo 24.- *Se prohíbe a los propietarios de los contenedores normalizados colocarlos para su vaciado por el Servicio Municipal de Limpieza sin estar previamente identificados en la forma que determina el Iltre. Ayuntamiento. Estos reflejarán en su exterior las iniciales correspondientes a su titular, además el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipientes individuales, y el de la finca exclusivamente si es colectivo*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes y contenedores particulares deberán llevarse a cabo por sus titulares o personas que estos designen.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado con multas diarias hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 25.- *Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del estacionamiento, con 24 horas de anticipación, colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de "grúa y por limpieza pública". Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal.*

Artículo 26.- *Los conductores que voluntaria o involuntariamente viertan a la vía pública mercancías, residuos sólidos u ocasionen suciedad de cualquier tipo tendrán la obligación de restablecer la vía a su situación original. En caso contrario se hará cargo de la limpieza los servicios municipales, debiendo abonar los gastos que este servicio ocasione el causante del problema.*

Artículo 27.- *Los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, vehículos de alquiler o similares y guaguas de transporte público se deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria, evitando los vertidos de aceite y combustible, siendo los propietarios de estos vehículos los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.*

CAPÍTULO III. PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.

Artículo 28.- *La funciones inspectoras de esta Administración Local en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzcan:*

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.*
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.*
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.*
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del término municipal.*
- 5.- La suciedad en la vía pública y demás superficies del término.*

Artículo 29.- *Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública:*

1.- Deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

2.- Están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, la zona exterior donde se realicen las obras (aceras, interiores como exteriores y zonas privadas de acceso público). En el supuesto que esta limpieza sea realizada por el Ayuntamiento, se



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

obligará a abonar el coste real del servicio prestado, independientemente de la sanción pecuniaria. Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectado por las obras.

3.- *En este sentido es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificio o realización de obras. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo.*

Artículo 30.- *Cuando se trate de obras en la vía pública o en sus proximidades, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberá instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a persona o cosas.*

Artículo 31.- *Sí fuera necesario, debido al hecho de que los vehículos de transporte dependientes de la obra puedan transportar suciedad en la vía pública en sus ruedas o en los bajos del vehículo, se deberá proceder al lavado antes de incorporarse a la vía pública.*

Artículo 32.- *En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc, realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.*

Artículo 33.- *Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas, durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.*

Artículo 34.- *Los materiales de suministro, residuales, así como la maquinaria se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, se exigirá autorización municipal, y además cuando se trate de materiales de suministro o residuales se ubicará en recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.*

Artículo 35.- *Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc... se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la ocupación del resto de la vía pública para estos menesteres.*

Artículo 36.- *En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, hormigón, albero u otras sustancias disgregables.*

Artículo 37.- *En el supuesto que por realización de obras se estropee la vía pública, tendrá que repararse por quien causó el daño. Asimismo, en los casos de colocación sobre la vía de planchas u otro material, cuando sea retirado de la misma, deberá quedar el*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

pavimento en su estado original, debiendo reponerlo, si efectuada la limpieza no quedase igual que el resto.

Artículo 38.- *Los materiales de obras, ya sean maquinarias como materiales de suministro, herramientas etc..., si pasado 48 horas desde el requerimiento de los agentes municipales para su retirada a los responsables de la obra, hacen caso omiso, La Autoridad Municipal los podrá retirar de oficio, debiendo hacerse los responsables de las sanciones correspondiente y los gastos originados para su posterior recuperación. Pasados dos mes de la retirada por la Autoridad Municipal sin que se abone la sanción y los gastos originados los materiales pasarán a ser de titularidad Municipal.*

CAPITULO IV.- DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 39.- *A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:*

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.*
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.*
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Autoridad Municipal Competente.*

Artículo 40.- *Queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar residuos o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los barrancos o en sus márgenes.*

Artículo 41.- *En ningún caso se permite depositar escombros en los contenedores normalizados o autocompactadores destinados a Residuos Domésticos.*

Artículo 42.- *Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados de cualquier material residual de obras o actividades varias.*

Artículo 43.- *Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los Vertederos legalmente autorizados destinados a este fin.*

Artículo 44.- *Si contraviniendo los preceptos anteriores, se efectuará dicho vertido prohibido, la autoridad municipal, a través de los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza, denunciarán los hechos que darán lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.*

Artículo 45.-

- 1.- Los responsables del vertido de tierras y escombros en lugares no autorizados están obligados a retirarlo cuando sean requeridos por la Autoridad Municipal.*
- 2.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia el apartado 1, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, y sin perjuicio de la sanción que corresponda.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

3.- En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

CAPITULO V- DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 46.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45 de la presente Ordenanza.

Artículo 47.-

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en las vías públicas, así como en cualquier otro lugar que no sea la propia planta de hormigonado o en lugar destinado a tal fin que evite ensuciar la vía pública.

3.- Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VI. DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 48.- El presente Capítulo regulará las siguientes operaciones:

1.- El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos calificados como tierras y escombros.

2.- La instalación en la vía pública de bañeras para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Artículo 49.- La deposición de tierras y escombros en los contenedores de residuos de obra (cubetas) autorizados se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

Artículo 50.- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde el mediodía del sábado hasta las siete horas del lunes siguiente y durante los días festivos. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 51.-

1.- La realización de obras lleva implícita la obligación de retirada de sobrantes y escombros dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, debiendo quedar hasta tanto debidamente amontonados en el interior de



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez,6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

la obra o en el espacio autorizado a tal fin, de modo que no entorpezca la circulación de peatones ni vehículos.

2.- *Transcurrido el plazo señalado sin que se produzca su retirada, el Servicio Municipal de limpieza procederá a su recogida, repercutiendo en el titular responsable el importe del servicio prestado, con independencia de las sanciones que procedan.*

3.- *Durante la ejecución de obras de construcción de edificios, la empresa deberá colocar un firme provisional en la parte de acera exterior a la valla de protección con objeto de evitar molestias al tránsito de peatones.*

CAPITULO VII.- DE LA UTILIZACION DE CUBETAS PARA OBRAS.

Artículo 52.- *A los efectos de la presente Ordenanza se designan con el nombre de "cubetas" para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en el artículo 38 y aquellos que por la legislación vigente se le asimile el carácter de tierras y escombros.*

Artículo 53.- *La utilización de cubetas de obra será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no causen impedimentos en su utilización.*

Artículo 54.- *Si la proporción estimada de escombros supera el volumen de un metro cúbico, las empresas utilizarán para su almacenamiento en la vía pública, cubetas adecuadas provistas de sistema de cierre que impida la visión de los materiales, quedando prohibido el vertido en los mismos de sustancias susceptibles de descomposición o producción de malos olores.*

Artículo 55.- *Se prohíbe depositar en las cubetas de obras: residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, muebles, enseres, trastos viejos y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.*

Artículo 56.-

1.- *La colocación de cubetas para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.*

2.- *Las cubetas para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencias. Sin embargo en las restantes obligaciones deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.*

3.- *El pago del precio público por la colocación de cubetas para obras en la vía pública se regulará por acuerdo del Órgano Municipal correspondiente.*

Artículo 57.-

1.- *Las cubetas para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia debiendo respetar el lugar indicado para su ubicación. En caso de carecer de licencia el contenedor ubicado en la vía pública podrá ser retirado por los servicios municipales corriendo el gasto a cargo del contratista y sin perjuicio de la sanción correspondiente.*





**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

2.- No podrá colocarse más de una cubeta para una misma obra cuando se trate de ocupación de viales, salvo que la Autoridad municipal lo autorice.

Artículo 58.-

1.- Además de la placa de control que el Ayuntamiento obliga a instalar, las cubetas están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.

b) Cuantos datos sean exigibles para su identificación en función de la licencia municipal concedida.

2.- las cubetas para obras deberán estar pintadas de colores que destaquen su visibilidad, tanto de día, como de noche.

Artículo 59.-

1.- Una vez llenos, las cubetas para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de los materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar las cubetas al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 60.-

1.- Las operaciones de instalación y retirada de las cubetas deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos o al tráfico.

2.- La maniobra de carga y descarga de una cubeta se realizará con una persona, pie a tierra, que dirija y facilite el tráfico, así como las mencionadas maniobras.

3.- las cubetas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

4.- Al retirar la cubeta, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

5.- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 61.-

1.- las cubetas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras, y en otro caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2.- De no ser posible dentro de la obra, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más cerca que se pueda a la obra. No obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos, perjudicando lo mínimo posible el paso de vehículos y de tal forma que los peatones puedan circular libremente por la acera.

3.- En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez,6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por la Ley de Seguridad Vial y disposiciones concordantes.

c) Al menos deberá quedar libre un carril de circulación.

d) No se entorpecerá la visión aún con el vehículo de transporte de ninguna señal, tanto luminosas como de señalización vertical.

e) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

f) En ningún caso podrán ser colocadas, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso a servicios públicos, hidrantes de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4.- Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo está situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5.- Cuando las cubetas estén situados en la calzada, deberán separarse 0.20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la rigola hasta el sumidero más próximo.

Artículo 62.- Cuando las cubetas deban permanecer en la vía pública durante la noche en vías insuficientemente iluminadas o en lugares que representan un peligro para el tráfico rodado, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas para hacerlos identificables.

Artículo 63.- las cubetas serán retirados de la vía pública:

1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras, teniendo un plazo máximo de 48 horas para retirarlo.

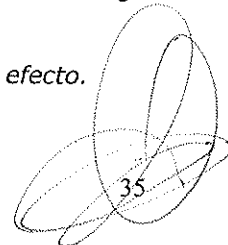
2.- Cuando existan razones de interés público previo requerimiento de la Autoridad Municipal.

3.- En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado.

Artículo 64.- El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, se podrá efectuar de las siguientes maneras:

1.- Directamente a las cubetas autorizadas por el Ayuntamiento contratados a cargo de los particulares.

2.- Directamente a un Vertedero o lugares acondicionados o autorizados al efecto.





**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

CAPITULO VIII.- LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y LOCALES COMERCIALES. RESIDUOS COMERCIALES

Artículo 65.-

1.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de 24 horas y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su influencia, es decir, el exterior del establecimiento (aceras, zonas ocupadas por sillas, veladores, mesas, así como zonas privadas de acceso público...) de los anteriormente citados.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a que se refiere el apartado anterior la colocación, en sitios visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones, de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

3.- Si el Ayuntamiento realizara las tareas de limpieza que deberían asumir los que figuren obligados según se desprende de los apartados anteriores, éstos en calidad de responsables deberán abonar el coste real de la limpieza efectuada, independientemente de la sanción que le corresponda por incumplimiento.

Artículo 66.- *La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas, etc., de establecimientos comerciales se efectuará, por la persona designada por el titular de la actividad, de manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán antes de la apertura de los comercios o al finalizar la actividad comercial, siendo también el titular responsable de la limpieza de la vía pública afectada, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente en caso de incumplimiento.*

Artículo 67.- *Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibido el almacenamiento, acopio y exposición de productos, materiales, residuos, máquinas de todo tipo y colocación de cualquier clase de mobiliario fuera del ámbito de los comercios, establecimientos mercantiles, inclusive de los kioscos o puestos autorizados en la vía pública, salvo que se tenga autorización expresa por parte del Ayuntamiento.*

Artículo 68.- *El propietario de máquinas expendedoras que las tuviera ubicadas en la vía pública previa licencia, responderá del estado de limpieza de la zona de la vía pública que ocupan. Si no tuviesen autorización se considerarán residuos si pasan 48 horas desde que se*

le comunicó al responsable del local su retirada pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, el aparcamiento de vehículos, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o el decoro de la vía pública. Los materiales retirados serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

El depósito de estos materiales se registrará en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía disponga en el ámbito de su competencia. Transcurridos quince días a partir de la fecha de su retirada, sin que fueran reclamados, se considerará definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Artículo 69.- Las personas titulares o que por cualquier título estén al frente de un establecimiento mercantil deberán proveerse de contenedores debidamente normalizados, en propiedad y rotulado con el nombre del establecimiento, con capacidad suficiente para depositar los residuos que generen, estando obligados a su conservación, limpieza y uso exclusivo de los suyos.

Dichos contenedores deberán ser sacados a la calle y colocados para su recogida por el Servicio Municipal de Recogida de Residuos Domésticos, siempre dentro del horario establecido por este Servicio municipal.

CAPITULO IX.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES. DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES Y URBANIZACIONES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 70.-

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los residentes están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener en las ventanas, balcones, terrazas y otras aberturas de las casas que den a la vía pública, ropa tendida y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 71.-

1.- Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, peatonales, los pasajes, patios interiores, patios de manzana, aparcamientos o cualesquiera otras zonas comunes, y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del punto anterior.

3.- A estos efectos los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario o lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.

4.- Supuesto un incumplimiento de los apartados anteriores y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

5.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO X.- DEL MANTENIMIENTO Y LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES.

Artículo 72.-

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y terrenos según necesidad, pero en cualquier caso una vez al año.

3.- Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con las características que se establezca en el Plan General de Ordenación Urbana en cuanto a cerramiento de solares.

4.- El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de cerramiento en los casos en que transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

5.- Las parcelas sin edificar y cualesquiera lugares que pudieran ser utilizados como vertederos de residuos o escombros, deberán mantenerse siempre en condiciones adecuadas de limpieza.

6.- Los propietarios de terrenos rústicos, igualmente, deberán mantenerlos limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de higiene, seguridad, salubridad y ornato público.

7.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, y ante el previo requerimiento de la Autoridad competente, si el obligado hace caso omiso a lo ordenado en el plazo que se le indique, la Administración procederá cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador, debiendo además el infractor pagar los gastos ocasionados.

Artículo 73.-

1.- En caso de ausencia de los propietarios y cuando existan razones de interés público, derivadas de las condiciones de salubridad de los terrenos, el Ayuntamiento, previa autorización judicial, podrá acceder a la parcela, a través de la puerta de acceso si fuese necesario o mediante el derribo de la valla.

2.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 74.-

1.- Tratándose de zonas urbanas o afectadas por el planeamiento urbanístico, y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes, sin perjuicio de las obligaciones del promotor.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Autoridad Municipal competente, en ejercicio de sus facultades resolverá de acuerdo con el interés de los ciudadanos.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

CAPITULO XI.- LA LIMPIEZA EN CUANTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO, Y LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

Artículo 75.- El presente Capitulo contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del término en estos aspectos:

- 1.-** El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.
- 2.-** La prevención de la suciedad del término que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la vía pública.

Artículo 76.- La suciedad de la vía pública producida como consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de los organizadores o promotores de dicha actividad o acto.

Artículo 77.- Los promotores de la celebración de festivales en la vía y zonas de esparcimientos públicos (bailes, verbenas, conciertos, ferias populares, cabalgatas, etc...) deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y quedarán obligados, una vez finalizada la actividad, a dejar la zona en debidas condiciones de limpieza. En caso de incumplimiento, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente con cargo al promotor, con independencia de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 78.- Los organizadores públicos o privados de un acto social, político, sindical, religioso, deportivo o cultural en espacios públicos serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en los mismos.

Artículo 79.- A efectos de la limpieza del término municipal, los organizadores públicos o privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera realizarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

Si como consecuencia directa de un acto público o privado se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XII. DE LA DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS O SIMILARES. DE LA LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 80.- Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad.

Artículo 81.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

- 1.** Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.
- 2.** Por carteles, los anuncios (impresos, pintados o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia. Si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez,6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

3. *Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un periodo no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.*
4. *Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.*
5. *Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.*
6. *Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.*
7. *Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.*

Artículo 82.-

1.- *La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 80 llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y, de retirar concluido el plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.*

2.- *Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos señalados en el artículo 81, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles que se originen en la limpieza o en la retirada de la vía pública de los elementos que pudieran causar suciedad.*

Artículo 83.- *La colocación de carteles, pancartas, banderolas, pegatinas, la distribución de octavillas, propaganda de diversa índole y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente Título está sujeta a la Ordenanza Municipal de Publicidad, estando en cualquier caso sometida la actividad al previo permiso municipal.*

Se prohíbe fijar carteles o cualquiera de los elementos descritos en el artículo 81 en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, cabinas, vehículos, mobiliario urbano, fachadas, muros y paredes, salvo que se obtenga la autorización municipal expresa.

Artículo 84.- *Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el párrafo anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario aquellas en cuyo favor se haga la misma.*

Artículo 85.- *Los que ejerzan la publicidad en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ordenanza deberán retirar y reparar los desperfectos causados en la vía pública o sus elementos estructurales como consecuencia de la misma, e indemnizar los daños que pudieran haberse ocasionado en su desarrollo. Será imputado, a los responsables de esta actividad el coste real de los servicios extraordinario prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Artículo 86.- Se prohíbe rasgar, ensuciar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

Artículo 87.- Quedará dispensada de la autorización municipal:

- a) La propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, observándose las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos. En estos casos dicha propaganda se ha de limitar con exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, según se desprende de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. En el plazo máximo de 15 días los Partidos Políticos deberán retirar la publicidad.
- b) Los elementos descritos en el artículo 81.2 y 6 que se coloquen en el panel establecido a estos efectos por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria en la C/ Roberto Roldán S/N frente a la nueva oficina de Turismo Municipal. En el plazo máximo de 15 días o una vez transcurridos los eventos que se anuncien en dichos carteles los organizadores deberán retirar la publicidad.

Artículo 88.- Serán responsables de las infracciones recogidas en este Capítulo además de las personas que coloquen dichos carteles o anuncios, las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Artículo 89.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

Artículo 90.- Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos no autorizados por la Administración Municipal. Serán excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con anuencia del propietario y previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO XIII.- REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 91.-

1.- Los propietarios son los responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción.

3.- Ante la situación de que un animal causara suciedad en la vía pública, los agentes municipales están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada, sin perjuicio de la sanción correspondiente.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Artículo 92.-

1.- Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan o paseen perros y otra clase de animales por la vía pública están obligados a recoger sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y demás elementos de la vía pública.

2.- Durante su permanencia en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

3.- De no existir en las proximidades lugares habilitados para que los animales hagan sus necesidades, el conductor del animal hará lo posible para que éste deponga en la calzada junto al bordillo y nunca sobre la acera, debiendo retirar las heces inmediatamente.

4.- En todos los casos, el conductor de animales en la vía pública deberá necesariamente llevar consigo elementos (bolsas, recogedor, etc.) necesarios para permitirle recoger y apartar las deposiciones de la vía pública. Dichas bolsas convenientemente cerradas deberán ser depositadas en las papeleras o, si el horario es el adecuado, en los contenedores normalizados situados por el Ayuntamiento en la vía pública.

Artículo 93.- El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente apartado.

Artículo 94.-

1.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc., de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización municipal con el consiguiente abono del precio público por utilización de espacios de dominio público y depósito de fianzas para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2.- Los organizadores de estos actos deberán dejar el espacio utilizado en la misma situación de limpieza que se encontraba, de no ser así el personal afecto al servicio municipal de limpieza, procederá a estas labores, teniendo que abonar los promotores el gasto que este servicio hubiera ocasionado, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador.

Artículo 95.- Por motivos de seguridad y salubridad queda prohibido el tránsito y la estancia de animales en parques infantiles, plazas y en general en lugares de esparcimiento y ocio de menores.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 96.-

1. De conformidad con la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados se consideran residuos domésticos: los residuos generados en los hogares como



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de restos de podas, muebles y enseres y los animales domésticos muertos. Tendrán también la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

2. Quedan excluidos de la competencia para los Servicios Municipales de Recogida de Residuos Domésticos:

- Los residuos tóxicos y peligrosos.
- Los residuos industriales.
- Los vehículos abandonados.
- Los detritus de Hospitales, Clínicas y Centros Asistenciales.
- Los escombros.
- Las podas que no tengan origen domiciliario.
- Los enseres que no tengan origen domiciliario.
- Todos los residuos que se generan en los hogares, de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, y acumuladores, vidrio, papel-cartón, envases ligeros, etc., que, por imperativo de la ley del ámbito competente, tanto a nivel municipal, regional, nacional como comunitario, estén sujetos al sistema de recogida selectiva presente y futura, conforme a esta Ordenanza, su recogida, transporte, tratamiento y eliminación se efectuará a través de un gestor autorizado.
- Los materiales de deshecho, cenizas y escorias producidas por fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 Kg.

Artículo 97.- La recogida de Residuos Domésticos será establecida por el Servicio Municipal competente, bien directamente o a través de la empresa que en su caso resulte adjudicataria, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 98.- Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los Residuos Domésticos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización Municipal.

Artículo 99.- El Ayuntamiento de oficio o a petición de los vecinos interesados podrá extender el servicio a zonas exteriores al suelo urbano no industrial

Artículo 100.- La persona, sea física o jurídica, que genera Residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, estará obligado a informar al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de dichos residuos.

Artículo 101.- Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a aquellos para los que están autorizados. También serán sancionados los que depositen sus residuos en elementos de contención que no estén homologados por la presente Ordenanza distintos a los expresamente señalados en cada caso por los servicios municipales.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

**CAPÍTULO II. RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS. ALMACENAMIENTO RESIDUO DOMÉSTICO.**

Artículo 102.- *Por motivos de índole higiénico-sanitaria y de estética y ornato públicos, los residuos domésticos habrán de mantenerse dentro de las fincas en que se produzcan hasta una hora antes de su recogida por el Servicio Municipal.*

Artículo 103.-

1.- *Todo edificio o conjunto de ellos, incluido grupo de viviendas unifamiliares de una única promoción, deberá disponer de un único local accesible desde la propia finca, perfectamente limpio, de capacidad y dimensiones adecuadas para el correcto almacenamiento de los distintos tipos de residuos, en el que se mantendrán estos fuera de la vista y sin posibilidad de producir molestias debidas a olores, hasta una hora antes de su recogida por el Servicio Municipal en los lugares señalados. Aplicándose esto también a viviendas aisladas o a un conjunto de viviendas, si se adopta una solución colectiva.*

2.- *Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos.*

3.- *Cuando por aplicación de la ordenanza, en los complejos o edificios se tenga que disponer de un local de almacenamiento de recipientes, los mismos se deben instalar en su interior, y solo se sacaran para el vertido de los residuos en los vehículos recolectores. Queda prohibida la permanencia de estos recipientes privados, fuera de los locales de almacenamiento.*

4.- *Los Hoteles, restos de complejos alojativos, Centros Comerciales y los conjuntos residenciales que produzcan diariamente un volumen de residuos superior a los 5.000 litros, dispondrán obligatoriamente de autocompactadores estáticos. Los que produzcan diariamente más de 3000 litros y menos de 5000 litros podrán optar por instalar un autocompactador o bien dispondrán de un cuarto dotado de puerta de cierre hermético y debidamente refrigerado, cuya capacidad estará en proporción al número de camas y/o m2 de locales servidos.*

5.- *Para Hoteles de más de 500 camas, Centros Comerciales o Edificios Comerciales, será obligatorio la instalación de autocompactadores estáticos.*

Los autocompactadores deben tener una densidad de compactación entre 0,45 y 0,6 kgs/litros. Los sistemas de carga han de ser compatibles con los del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos en el término municipal, lo cual se acreditará con un Certificado del Concesionario en el momento del Reconocimiento Final de Obras.

6.- *En el supuesto de instalación de autocompactadores estáticos no será exigible que el local del almacenamiento sea hermético y refrigerado, aunque si debe estar ventilado.*

7.- *Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble deben computarse como potenciales generadores de residuos a la hora de calcular las dimensiones que ha de tener el local de almacenamiento común, a disponer para el conjunto del inmueble.*

8.- *No se permite la instalación de recipientes y/o contenedores en las vías públicas pertenecientes a personas físicas o jurídicas privadas.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

9.- Se prohíbe el depósito de residuos en bolsas como recipiente exclusivo dentro de los locales de almacenamiento o en las vías públicas.

Artículo 104.- Los Locales de Almacenamiento en función de su tamaño admiten las siguientes posibilidades:

1.- Cuarto para contenedores homologados hasta 1000 litros de capacidad.- De uso obligatorio para volúmenes de producción diaria de hasta 3000 litros, conforme a lo establecido en el artículo 103 apartado 4.

2.- Cuarto refrigerado para contenedores homologados hasta 1000 litros de capacidad.- De uso obligatorio para volúmenes de producción diaria entre 3000 y 5000 litros, conforme a lo establecido en el artículo 103 apartado 4.

3.- Habitáculos para autocompactadores estáticos homologados de densidades de compactación entre 0,45 y 0,6 Kg/lts.. De uso obligatorio para volúmenes de producción diaria de más de 5000 litros, conforme a lo establecido en el artículo 103 apartado 4.

Artículo 105.- Características y dimensiones de los habitáculos para autocompactadores estáticos:

1.- Son de uso obligatorio para Hoteles de más de 500 camas, Centros Comerciales o Edificios Comerciales. Podrán disponer en su interior de rampas que faciliten el vertido de las basuras.

2.- Estarán provistos de: Instalación de abastecimiento de agua, instalación eléctrica trifásica, apta para una potencia instalada de 8 Kw, punto de alumbrado para labores de vertido en horario nocturno, conexión a la red de saneamiento a través de imbornales para la recogida de aguas provenientes de la lluvia, en los casos de instalación sin techo, o de las tareas de limpiezas. El habitáculo estará provisto además, de placas guía metálicas para correcto recibido y posicionamiento de la máquina autocompactadora.

3.- La ubicación del habitáculo para autocompactador en los hoteles, centros o edificios comerciales y en general complejos alojativos a los que le sea exigible y por tanto, de la máquina autocompactadora, deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento con el objeto de garantizar el acceso y la adecuada maniobra del camión de recogida, asegurando así los radios de giro necesarios e incluso los gálibos mínimos para la descarga.

4.- Los habitáculos para la instalación de los autocompactadores estáticos de titularidad pública o los que se planteen como solución comunitaria, tendrán de dimensiones mínimas 8 metros de ancho por 8 metros de fondo con el fin de albergar también en su interior los contenedores para la recogida selectiva.

Artículo 106.- La situación de los locales de almacenamiento:

1.- Estarán situados dando a vía pública, para facilitar el acceso directo del servicio de recogida, y será accesible desde el interior de la finca.

2.- Si el local de residuos no se abre directamente al exterior, el pasillo para llegar a él debe tener una longitud máxima de 5 m., una anchura mínima de 1,5 m. y pendientes inferiores al 7%, con cambios de dirección inferiores a 90 grados y los muros protegidos contra los golpes de los recipientes. El piso debe resistir el paso diario de los contenedores.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

3.- Para los cuartos que no abran directamente a la vía pública y no cumplan con el apartado anterior, los titulares estarán obligados a trasladar los contenedores hasta la vía pública para su descarga y a retornarlos posteriormente al interior de los cuartos.

4.- Los cuartos de contenedores, no herméticos, pueden tener acceso por medio de puertas laterales o por el techo, desde el interior de la finca. Se dispondrá preferentemente su situación al paso de los vehículos recolectores, junto a la vía, para que por el servicio se haga la recogida completa por el propio personal de la Empresa Prestataria del Servicio. En caso contrario la recogida será parcial, debiendo ser puestos los recipientes al paso de los vehículos recolectores, y retirados por personal de las fincas o complejos.

Artículo 107.- Características de los locales de almacenamiento de los residuos. Dimensiones de los cuartos, según el número de contenedores.
Características generales:

1.- Todos sus elementos serán incombustibles, resistentes a la corrosión, impermeables y de fácil limpieza.

2.- Sus paramentos verticales estarán alicatados según NTE-RPA, hasta 1,80 m. de altura, como mínimo.

3.- El pavimento será antideslizante y resistente a golpes, rozamiento y ataque por ácidos y tendrá una pendiente hacia el sumidero entre el 3% y el 5%.

4.- Estarán dotados de un punto de agua fría (NTE-IFF.15) y sumidero sifónico (NTE-ISS,11) antimúrido, colocado de forma que no pueda ser obstruido.

5.- Los recintos herméticos dispondrán de puerta homologada y sistema de refrigeración.

Los recintos no herméticos estarán dotados de orificios de ventilación inferior y superior al exterior, protegidos contra entrada de insectos y roedores.

La ventilación podrá ser natural o forzada. La natural mediante la apertura de rejillas en la parte inferior y superior, con una superficie de ventilación igual o superior a 1/20 de la superficie del local, respectivamente. La forzada conforme a las normas de NTE.Ventilación.

6.- Dispondrá de extintor homologado por el Mº de Industria, de polvo polivalente y 5 kg. de capacidad, situado en lugar accesible y señalizado a menos de 15 m. de distancia de la entrada al local y visible desde ésta.

7.- La puerta debe tener una anchura mínima de 1,5 M. y una altura que permita la fácil salida de los recipientes, para contenedores de 800 y 1000 litros (2,00 m.) y contenedores de 120, 240 y 360 litros (1,60 m.). En caso de poseer contenedores de 800 litros las dimensiones mínimas de este local serán, a título orientativo:

1 contenedor (medida)..	2 x 1,70 m.
2 contenedores	3 x 3,50 m.
3 contenedores	3 x 4,60 m.

8. - El local de almacenamiento se barrerá diariamente y se procederá a su limpieza con manguera una vez a la semana, evitando la penetración de basuras en el sumidero. Una



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

vez al año se procederá a la desinfección, desinsectación y desratización del cuarto de residuos, con productos no tóxicos para el hombre.

9.- En los cuartos refrigerados, en el caso que los empleados de la empresa prestataria del servicio retiraran los contenedores de su interior, es necesario que se facilite que el acceso al cuarto se haga en condiciones más suaves, por lo que se debe prever que unas tres horas, como mínimo, antes de la recogida, se desconecte la refrigeración.

Artículo 108.- Los Proyectos de edificación incluirán con carácter preceptivo, la justificación en la memoria del cálculo de residuos en función de las características del proyecto y la solución adoptada, acompañado los detalles constructivos necesarios para la ejecución de los locales de almacenamiento y planos de composición estética con el conjunto arquitectónico. Esto será de aplicación también a cualquier edificación de vivienda.

Artículo 109.- El número de contenedores a alojar en los locales de almacenamiento será tal que su volumen permita dar cabida a los residuos domésticos producidos durante dos días.

Teniendo en cuenta la media de residuos domésticos de 1,8 kg. habitante/día y considerando una densidad de residuos de 0,15 kg. por litro; para el cálculo correspondiente se considerará como mínimo:

- a) En viviendas 12 litros por persona y día.
- b) En establecimientos extrahoteleros 12 litros por cama y día.
- c) En establecimientos hoteleros 10 litros por cama y día.
- d) En locales y centros comerciales o de recreo 8 litros por m2 de superficie.

Cuando en un mismo edificio se den simultáneamente dos o más usos, el volumen total, a efectos de cálculo, se obtendrá por suma de los correspondientes a cada uno de ellos, debiendo justificarse en el proyecto que el volumen previsto es suficiente para almacenar los residuos producidos en el conjunto al que sirven durante el plazo de dos días antes indicado. Para los tipos de recipientes normalizados se tiene el siguiente cuadro donde se recoge la equivalencia de cada recipiente en personas, camas o metros cuadrados, según el tipo de edificio:

	Viviendas Personas	Establecimiento		Locales
		Extrahotelero Camas	Hotelero Camas	CC. Recreativo M2
Cubo de 120 l	5	5	6	7,5
Cubo de 240 l	10	10	12	15
Cubo de 360 l	15	15	18	22,5
Contenedor 800 l	33,33	33,33	40	50
Contenedor 1000 l	41,67	41,67	50	62,5

Artículo 110.-

1.- Los residuos domésticos serán entregados al Servicio Municipal en contenedores normalizados o autocompactador siendo preceptiva la utilización de bolsa de plástico para su depósito en los recipientes mencionados.

2.- La financiación de los recipientes será la compra directa de los particulares para su instalación en los locales de almacenamiento, es decir, para su uso interior.

47



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

3.- El mantenimiento y conservación de los contenedores y autocompactadores corresponde a los particulares cuando sean propiedad privada; y al Ayuntamiento, a través de la Empresa prestataria del Servicio Municipal, en el caso de las municipales.

4.- Es obligatoria la ampliación del número de recipientes para adaptarse a las necesidades reales de evacuación de residuos, modificando si es preciso el local de almacenamiento destinado a este fin.

5.- Así mismo es obligada la reposición o renovación de aquellos recipientes que estén en mal estado de conservación o que no estén homologados por la presente Ordenanza.

Artículo 111.- Características de los contenedores:

1.- Son recipientes sobre ruedas destinados a recoger residuos domésticos y aptos especialmente para el vaciado mecánico de estos residuos en vehículos dotados de accesorios especiales.

2.- Los contenedores normalizados serán de polietileno de alta densidad o de cualquier otro material que pueda aparecer en el futuro y que tengan la conformidad previa de los servicios técnicos municipales. Se han normalizado los tamaños de 800 y 1.000 litros en cuatro ruedas y los modelos normalizados en dos ruedas que son de capacidades 120, 240 y 360 litros. Las ruedas deben ser giratorias y para los contenedores de cuatro ruedas éstas deben estar provistas de dispositivos para su de bloqueo que permita fijar en un punto concreto el contenedor. El diámetro de las ruedas será de 200 mm como mínimo. Para los residuos domésticos el color homologado por este Ayuntamiento es el Gris Oscuro.

3.- Han de ser de fácil vaciado y limpieza y disponer de un dispositivo para el cierre. El interior debe ser liso y sin asperezas que retengan los residuos, y sin ángulos vivos. Deben llevar una salida en la parte inferior para líquidos y para el agua de lavados. Los brazos de los elevadores de los camiones recolectores deben ser tales que permitan recoger los contenedores de las dimensiones citadas.

4.- Estarán alojados en locales de almacenamiento o en su caso y previa autorización municipal, por necesidades del servicio, en el exterior, en lugares preestablecidos de estacionamiento.

5.- Se limpiarán diariamente y se desinfectarán cada 3 meses como mínimo.

Artículo 112.- La ubicación de los contenedores municipales será establecida por el Ayuntamiento y su reserva de espacio será señalizada en la vía pública, en su caso.

CAPITULO III.- RESIDUOS SANITARIOS.

Artículo 113.- A los efectos de la presente Ordenanza, será competencia de la misma, la recogida de los residuos sanitarios asimilables a domésticos producidos en clínicas, ambulatorios, hospitales, sanatorios, consultas privadas, laboratorios de análisis clínicos, centros de atención primaria y demás establecimientos cuya actividad tenga relación con la salud.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

Artículo 114.- No se consideran residuos sanitarios asimilables a domésticos:

- a) Los residuos biosanitarios especiales son aquellos que se generan en áreas de actividad sanitaria y que presentan riesgos específicos tanto dentro como fuera de los centros sanitarios donde son producidos. Entre ellos podemos encontrarnos con residuos cortantes y punzantes, reservas de agentes infecciosos, material de cultivo, líquidos orgánicos, restos anatómicos de escasa entidad, etc.
- b) Los residuos citostáticos y de características similares son restos y/o desechos de medicamentos citostáticos algunos antivirales e inmunosupresores, así como todo material que entre en contacto directo con los mismos.
- c) Los residuos químicos, incluidos los farmacéuticos, comprenden los residuos químicos generados en laboratorios, unidades de radiología y otras actividades sanitarias, así como medicamentos desechados y/o caducados.

CAPITULO IV.- ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

Artículo 115.-

- 1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en la vía pública en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, contenedores normalizados, autocompactadores, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.
- 2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.
- 3. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o normativa vigente.

CAPITULO V.- MUEBLES, ENSERES Y OBJETOS INÚTILES DOMÉSTICOS

Artículo 116.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos o terrenos privados muebles, enseres, residuos voluminosos y todo tipo de objetos domésticos.

Artículo 117.- Los ciudadanos que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer de las formas siguientes:

- 1.- Por medios propios trasladándolos hasta los Puntos Limpios donde pueden depositarse gratuitamente, con las limitaciones establecidas por los mismos o hasta los vertederos autorizados.
- 2.- Por medio del Servicio Municipal de limpieza de forma gratuita y previa petición telefónica de los interesados. Los enseres serán depositados en recintos en el interior de las fincas habilitados a estos efectos y compatibles con los medios de recogida de los servicios municipales, en el lugar, día, hora y con las limitaciones que se indique por el Servicio Municipal.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

3.- Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos alojativos, comerciales, mercantiles o industriales deberán ser transportados por los titulares y a su costa.

Artículo 118.-

1.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto material abandonado en la vía pública.

2.- Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

3.- El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Autoridad Municipal o Competente.

CAPITULO VI.- VEHÍCULOS FUERA DE USO

Artículo 119.-

1. Los vehículos fuera de uso (VFU) contienen partes contaminadas por productos catalogados como Peligrosos. Será necesario proceder a su descontaminación previa antes de gestionar las partes resultantes. Las condiciones para la gestión de estos residuos son:

a) Los elementos descontaminados que sean asimilables a Residuos Domésticos, de acuerdo con la presente Ordenanza, podrán ser gestionados por este Ayuntamiento.

b) Los elementos resultantes catalogados como residuos Peligrosos, deberán ser entregados a Gestores Autorizados. Los contaminantes son: * Líquidos de frenos y servodirección. * Combustibles. Gasolina, Gasoil. * Aceites de lubricación de motores. * Neumáticos. * Baterías. * Catalizadores. * Filtros. * Líquidos Refrigerantes.

c) Los propietarios de los VFU deberán entregar los mismos en los Centros Autorizados de Recepción y Descontaminación (CARD), autorizados por la Administración Autonómica competente.

d) Queda prohibido abandonar VFU en la vía pública. Los responsables de tales actos serán sus titulares.

2. Actuaciones municipales.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones municipales al respecto, este Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos situados en las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, o en las vías que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse en su situación de abandono.

Por el Ayuntamiento de Betancuria se ha contratado la gestión del servicio público denominado "Gestor de Residuos Sólidos Urbanos Peligrosos en orden a la Gestión Integral del Proceso de Descontaminación, Desmontaje, Fragmentación, Compactación y Eliminación de Vehículos al Final de su Vida Útil".

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículo o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, con



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

las modificaciones introducidas por la Ley 1/1999, de 13 de Enero. En la misma notificación se requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones establecidas en las normativas legales, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

3. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y descontaminación, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos.

4. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo del gasto de recogida, transporte y descontaminación que en su caso se originen.

CAPITULO VII.- RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 120.- Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no pueden ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos domésticos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 121.- Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 122.- Residuos industriales: los residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Artículo 123.- Los productores de residuos industriales llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 124.- Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o pueda resultar tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

Artículo 125.- El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

oportuna y específica licencia y mediante vehículo especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Artículo 126.- *Una vez, efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ilte. Ayuntamiento. El servicio municipal de recogida de residuos domésticos podrá, en todo momento, requerir la documentación necesario respecto a la eliminación de estos residuos.*

TITULO IV.- DE LA LIMPIEZA DE PLAYAS, CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

CAPITULO I.- CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 127.-

1.-En las playas del término municipal de Betancuria la limpieza de las mismas será gestionada directa o indirectamente por el Ayuntamiento, con la frecuencia y los horarios previstos para la adecuada prestación del servicio, intensificándose en las playas que por su masificación sea preciso. Será de aplicación la legislación vigente sobre Costas, Las normas subsidiarias provinciales de costas y litorales y de cuantas disposiciones legales está vigentes en cada momento en relación a la protección, ordenación, uso y aprovechamiento del litoral.

2.- Para la limpieza, adecentamiento y conservación de las playas, se realizarán las siguientes acciones:

- a) Retirada de las playas de todos aquellos residuos, latas, colillas y demás desechos que se entremezclan con la arena de sus capas superficiales o dispuestas en la misma.*
- b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos dispuestos en las playas, y traslado de su contenido al vertedero.*
- c) Retirada de algas, en el caso de que ello sea necesario.*
- d) Retirada de objetos y elementos voluminosos que pudieran aparecer abandonados en las zonas de uso público.*

3.- El Ayuntamiento instalará contenedores y papeleras a lo largo de toda la playa y paseos marítimos, dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime la Concejalía de Playas.

Artículo 128.- *Estando obligados los usuarios de las playas a depositar los desechos en los lugares destinados a tal efecto dentro de la propia playa/paseo marítimo o en los recipientes más cercanos destinados a la recogida de residuos.*

Artículo 129.- *Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas.*

Artículo 130.- *Queda prohibido el transito o permanencia de animales en la zona de playa por motivos de higiene y seguridad.*

Artículo 131.- *La zona donde se encuentran embarcaciones de recreo en explotación por un particular o empresas privadas, debidamente autorizadas, tendrá que mantenerse limpias por cuenta de los titulares de dichas embarcaciones.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Artículo 132.- En general todo tipo de embarcación y sus enseres para poder permanecer en la playa, tendrán que estar en posesión de la autorización Administrativa correspondiente y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

Artículo 133.- Quedan obligados los titulares de la explotación de las hamacas a efectuar la limpieza durante el día, entendiéndose esta operación por la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la Playa.

A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que deterioren la higiene y la imagen del conjunto.

Artículo 134.- Los residuos procedentes de la limpieza de la Playa tendrán que ser retirados por el Servicio de Limpieza de Playas.

Artículo 135.- Los titulares de concesiones administrativas de servicios en la playa, tales como hamacas, actividades deportivas náuticas, kioscos, deberán mantener en todo momento sus instalaciones, elementos y la zona de influencia en perfectas condiciones de limpieza, aparte de la buena estética y conservación del material. Debiendo facilitar además los servicios de limpieza por parte de la empresa concesionaria.

Artículo 136.- Se prohíbe instalar remolque o roulotte, casetas, chabola, barracas, chamizos, chozas, tiendas y cualquier otro habitáculo similar, permitiéndose únicamente la colocación de sombrillas.

TITULO V.- RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS.

Artículo 137.-

1. Los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas de carácter tóxico o peligroso, así como los envases que los contengan, los cuales nunca podrán ser enterrados, deberán ser tratados con especial atención por sus usuarios, no mezclándose en ningún caso con los residuos domésticos, de los cuales se hará cargo un gestor autorizado en nuestra Comunidad Autónoma.

2. Queda prohibido el vertido incontrolado, la quema y el depósito en parcelas o barrancos de los rastrojos, plásticos y en general cualquier residuo de origen agrícola, teniendo su propietario la obligación de su entrega a un gestor autorizado en la Comunidad Autónoma Canaria.

Asimismo queda prohibida la quema de rastrojos sin las debidas autorizaciones administrativas pertinentes.

TITULO VI.- RECOGIDA DE RESIDUOS DE JARDINERÍA Y PODAS

Artículo 138.- Para los restos de podas:

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de viviendas, hoteles, centros comerciales y complejos alojativos en general, están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de jardinería y poda.

2. Queda prohibido el depósito o vertido incontrolado de todo tipo de podas en la vía pública, en cualquier clase de terrenos, ya sean públicos o privados, así como en el interior de contenedores o autocompactadores destinados a la recogida de residuos domésticos, así como su quema.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

TITULO VII.- RECOGIDA DE RESIDUOS TOXICOS PELIGROSOS.

Artículo 139.- *Queda rigurosamente prohibido:*

- 1.- El abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores normalizados o autocompactadores de residuo doméstico.*
- 2.- El abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.*
- 3.- La mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos domésticos.*
- 4.- La entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.*

Artículo 140.- *La presente Ordenanza sancionará el falseamiento de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la negativa a suministrar la información solicitada por los inspectores del Servicio Municipal de Limpieza.*

TITULO VIII. RÉGIMEN Y HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 141.-

- 1. El Ayuntamiento podrá modificar la frecuencia de los servicios de recogida de residuos cuando lo considere beneficioso para los intereses del municipio.*
- 2. El Ayuntamiento podrá realizar modificaciones en la programación de los servicios de recogida de residuos en cualquier momento que, por motivos de interés público, tenga por convenientes.*
- 3. Los servicios municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de la prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la autoridad municipal competente en situación de emergencia.*
- 4. El Servicio Municipal de Limpieza podrá establecer el horario y lugar para depositar los residuos en los contenedores normalizados y en los autocompactadores, según las necesidades de programación y organización del mismo. El incumplimiento de este artículo por parte del ciudadano será sancionable.*

Artículo 142.- *De la recepción de los residuos domésticos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica, que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 143.-

- 1.- La frecuencia para la Recogida de Residuos Domésticos, será diaria exceptuando domingo y festivos no consecutivos. En caso de festivos consecutivos, se recogerá en uno de ellos de acuerdo a lo acordado entre el Ayuntamiento y el concesionario y teniendo siempre en cuenta las limitaciones que imponga el centro de vertido de referencia.*
- 2.- El servicio de recogida de residuos domésticos se efectuará en horario que fije el Ayuntamiento a través de la Concejalía correspondiente.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

3.- El Ayuntamiento organizará el servicio para que no produzca ruidos en horas nocturnas y de reposo.

TITULO IX.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS, VIDRIO, ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES Y PAPEL Y CARTÓN.

Artículo 144.- Según lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de Abril de Envases y Residuos de Envases, se define:

"Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganadera y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares".

"Residuo de envase: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor".

Artículo 145.- Este Ayuntamiento implantará los servicios necesarios para la recogida selectiva de Residuos establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases y demás legislación vigente.

Se recogerán selectivamente las siguientes fracciones:

- a)** Material de vidrio: contenedores con indicativo de color verde.
- b)** Material de papel y cartón: contenedores con indicativo de color azul.
- c)** Envases ligeros, latas metálicas, envases de plástico, briks: contenedores con indicativo de color amarillo.
- d)** Residuos domésticos: en el resto de contenedores (gris oscuro) o autocompactadores sin los indicativos anteriores.

Artículo 146.- Separación domiciliaria de los residuos.

1. El poseedor final de los residuos procederá a su separación. Efectuará el depósito de los mismos en los contenedores o sistemas habilitados al efecto, de forma separada en las fracciones siguientes:

a) Material de Vidrio: Contenedores con indicativo de color verde. Será el vidrio procedente de envases. Se eliminarán las tapas metálicas y accesorios que no sean de vidrio. Dentro de lo posible se eliminarán los restos del producto contenido en el envase.

b) Material de papel y cartón: contenedores con indicativo de color azul. Se trocearán y plegarán las cajas y otros modelos de envases para reducir al máximo el volumen del cartón o papel y poderlos introducir en el correspondiente contenedor, teniendo en cuenta que los envoltorios o materiales no contengan restos de líquidos o sustancias putrescibles.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

*c) Envases Ligeros, latas metálicas, envases de plástico, Briks:
Contenedores con indicativo de color amarillo. Se plegarán, en la medida de lo posible, los envases para reducir el volumen del residuo.*

c) Residuos domésticos, en el resto de contenedores o autocomptadores sin los indicativos anteriores.

2. Los contenedores colocados para recogidas selectivas, quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 147.-

1. Los residuos de vidrio deberán ser depositados en los contenedores destinados a tal fin, entre las 08:00 y las 22:00, procurando no hacer ruido de forma que no se perturbe la tranquilidad de los residentes más próximos.

2. Los titulares de establecimientos comerciales, alojativos y de ocio están obligados, a realizar la recogida selectiva de sus residuos. Para los residuos de origen comercial e industrial no asimilable a residuo doméstico que genere estos establecimientos contratarán a un gestor autorizado por la Comunidad Autónoma Canaria para su recogida.

TITULO X.- DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 148.- *Se define Puntos limpios como aquella instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos.*

Cualquier ciudadano que quiera desprenderse de un residuo, puede depositarlo en el punto limpio, transportándolo por medios propios.

En dichos puntos se admiten, con las limitaciones que establece el DECRETO 29/2002, de 25 de marzo, publicado en el BOC, los siguientes residuos: escombros, metales, maderas, papel, cartón, electrodomésticos, jardinería, pilas, baterías, aerosoles, radiografías, aceites minerales, PVC, Fluorescentes, envases Brik, pinturas, aceites de cocina, plásticos y vidrios.

Con independencia de los puntos limpios que pueda establecer el Cabildo Insular de Gran Canaria en el futuro, en la actualidad existe un punto limpio a disposición de los ciudadanos de Betancuria en Barranco de Maspalomas.

En dicho recinto, un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito y las cantidades permitidas.

TITULO XI.- VERTEDERO

Artículo 149.-

1.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos domésticos son de exclusiva competencia insular, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

3.- Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

4.- Antes de iniciar el vertido se deberá, en todo caso, poner en contacto con el encargado general del vertedero. Como norma establecida, el vertido se hará en el horario y en el lugar que se indique por el personal del vertedero previo pago de la Tasa correspondiente, en su caso.

Artículo 150.- La autorización de vertido sólo se concede para la naturaleza o tipo de residuos permitidos. El transportar residuos de otra naturaleza o la mezcla de diferentes tipos de residuos llevará consigo la revocación automática de la autorización.

TITULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 151.- La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas por las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate de obligaciones y prohibiciones colectivas tales como el uso, conservación y limpieza de los recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble en el caso de no estar formalmente constituida aquélla. Las denuncias, se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

CAPITULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 152.- Tipificación de las infracciones. En el TITULO VII, CAPITULO II, Régimen Sancionador, de la Ley 22/2011 de Residuos se establecen los sujetos responsables de las infracciones, las infracciones y las sanciones. Sin perjuicio de la legislación Autonómica y Básica del Estado en materia de Residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley de Residuos vigente, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

- b)** Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización municipal prevista en la normativa sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.*
- c)** El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.*
- d)** Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.*
- e)** La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como peligrosos.*
- f)** El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.*
- g)** La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.*
- h)** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.*
- i)** El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.*
- j)** El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos peligrosos.*
- k)** La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.*
- l)** El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.*

2.- Se consideran infracciones graves:

- a)** Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones municipales, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley de Residuos, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

d) El incumplimiento de Las determinaciones legales y manejo de los residuos peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.

e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

f) Las acciones y omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos que sean susceptibles de producir daños menos graves a la salud humana.

g) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.

h) El falseamiento de datos en la información facilitada por los gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad municipal competente.

i) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.

j) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

k) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 1, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3.- Se consideran infracciones leves:

a) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.

b) La comisión de algunas de las infracciones en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan a calificación de graves.

d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley de Residuos que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 153.- Imputación de responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los lugares públicos cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más conveniente para el interés público y el bienestar general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.*

Segunda.- *Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.*

Tercera.- *En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Administración Local que le afecten, y demás disposiciones legales concordantes.*

Cuarta.- *La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por los órganos competentes a los veinte días siguientes a su publicación en el B.O.P.*

La Sra. Secretaria Interventora da lectura a su informe de fecha 27 de septiembre de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

"De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *El Ayuntamiento de Betancuria, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a esta Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el servicio de limpieza municipal y de recogida de residuos domésticos es la aprobación de una Ordenanza, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en esta Ayuntamiento.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable viene determinada por:*



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Estatutos de la Ayuntamiento.

TERCERO. Conforme al artículo 3.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, gozan de la condición de entidades locales, las Ayuntamientos es de Municipios y como tales tienen personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y se rigen por sus Estatutos propios. Los Estatutos han de regular el ámbito territorial de la entidad, su objeto y competencia, órganos de gobierno y recursos, plazo de duración y cuantos otros extremos sean necesarios para su funcionamiento (artículo 44.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).

CUARTO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Por Providencia de Presidencia se ha de iniciar el expediente y se solicitará a los Servicios competentes, en razón de la materia, la elaboración de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de limpieza y recogida de residuos domésticos del término municipal de Betancuria.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa y [en su caso] los Estatutos de la Ayuntamiento.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez,6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

de la Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio municipal de limpieza y recogida de residuos domésticos del término municipal de Betancuria (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Segundo.- Proceder a la apertura de un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y en la página Web.

En Betancuria a 27 de septiembre de 2013.

La Secretaria-Interventora,
(Rubricado)
D^a. Elena Puchallt Ruiz."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 01 de octubre de 2013, se **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio municipal de limpieza y recogida de residuos domésticos del término municipal de Betancuria (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Segundo.- Proceder a la apertura de un período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web.

QUINTO.- MOCIONES.- ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

ÚNICO.- PROPUESTA DE MOCIÓN AL PLENO EN RELACIÓN AL APOYO AL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE ENVASES.

Dada cuenta de la Moción presentada por la **FECAM**, con fecha 29 de julio de 2013, que se transcribe a continuación:



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

**"PROPUESTA DE MOCIÓN AL PLENO MUNICIPAL DE BETANCURIA.
EN RELACIÓN AL APOYO AL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO DE
ENVASES**

Las políticas y normativas ambientales de la Unión Europea se basan en los principios de precaución y prevención, de acuerdo con los criterios de evitar el daño ambiental en origen y que el responsable de poner en el mercado un producto que se convierte en residuo se debe responsabilizar de él (Responsabilidad Ampliada del Productor). Por otra parte, el VI Programa de Acción Ambiental de la UE plantea como objetivo principal la disociación entre crecimiento y la producción de residuos y menciona la prevención como principal elemento de la política de gestión de residuos.

SE EXPONE QUE:

Dado que las normativas Europeas, Estatales y Autonómicas en materia de residuos y residuos de envases van encaminadas a unos objetivos de reciclaje y reducción que no se han alcanzado.

Dado que la Directiva de envases 12/2004/CE marca como objetivos mínimos de reciclado el 55% de los materiales de los envases para el año 2008 y que se alcanzó sólo al 48% de los envases de procedencia municipal.

Dado que el principio de Responsabilidad Ampliada del Productor ha sido un principio primordial de la política europea y ha recibido el apoyo de la OCDE por su capacidad de internalizar los costes de las empresas y de librar a la sociedad de estos.

Dado que, según la LERE 11/1997, los sistemas de depósito, devolución y retorno de envases (en adelante sistemas de retorno de envases) son el sistema obligatorio de gestión de envases, pero que por interés del sector del envase no se han desarrollado.

Dado que la normativa vigente establece la prioridad de reducir los residuos y los residuos de envases, pero estos siguen creciendo; y el potencial de reciclaje no explotado es aún enorme: más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados o quemados sin ser aprovechados como materia prima para convertirse en nuevos recursos.

Dado que la normativa estatal de envases establece que el "sobrecoste" de la recogida selectiva de envases debe recaer sobre los Sistemas Integrados de Gestión (SIG), pero los Entes Locales asumen el "coste" total de la gestión de los envases que es superior al sufragado por los SIG.

Dada la situación actual de los residuos de envases, que no ha conseguido llegar a los niveles de prevención, reutilización y reciclaje del marco legal europeo y estatal, y dado el nuevo contexto legislativo que posibilita la introducción del sistema de retorno de envases por parte de las CC.AA. en caso de supuestos indicados, como el alcance de insuficientes niveles de recuperación.

Dado el "CONTEXTO DE LA CCAA correspondiente"...



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

Dado que los sistemas de retorno de envases han demostrado, allí donde se aplican, obtener los mejores resultados de recuperación de los envases.

*Dado que los sistemas de retorno de envases favorecen el aumento del uso de envases reutilizables y que la implantación de un sistema de retorno de envases consigue triplicar la tasa de reciclado de envases sometidos a un sistema de retorno (reduciendo a la mitad la contribución al cambio climático), que tiene **coste cero para las administraciones, importantes ahorros en servicios de limpieza para los ayuntamientos** y la creación de*

14.000 puestos de trabajo que son pagados por las grandes cantidades y la calidad de los materiales que se recuperan y que en la actualidad van a parar al vertedero, incineradora o al medio ambiente.

Dado que el sistema de retorno de envases reduce considerablemente el volumen de basura en el entorno, las playas, el mar... y contribuye a la protección de la biodiversidad.

(En caso de que el municipio pertenezca)

Dado que este municipio pertenece a la Red Española de Ciudades por el Clima, cuyo objetivo es el compromiso y la voluntad política de desarrollar actuaciones de prevención de residuos y de la contaminación, de mitigar el cambio climático, de promover modelos de gestión de residuos y envases como recursos, que potencien la reducción y recuperación máxima de los residuos.

(En caso de que el municipio pertenezca)

Dado que este municipio pertenece a la Red de Gobiernos Locales +Biodiversidad, cuyo objetivo es la promoción de políticas locales para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad y la conservación del patrimonio natural.

SE ACUERDA Y PROPONE

En el Pleno de Ayuntamiento del municipio de Betancuria la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.

2. Proponer al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, abran el debate para plantear como sistema general para los envases de las bebidas más consumidas el sistema de retorno, promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos.

3. Pedir como primer paso el cambio de modelo de gestión de los envases a través del desarrollo del sistema de retorno de envases como sistema general de gestión de ciertos envases.

4. Promover esta iniciativa a otros entes locales, abriendo el debate entre el mundo local: con asociaciones municipales, entes locales de gestión y supramunicipales



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

(Mancomunidades, Consejos Comarcales, Diputaciones etc.) y las entidades sociales que lo promueven.

5. Apoyar la red de coalición estatal a favor de un modelo ecoeficiente de gestión de residuos y de residuos de envases con los entes locales, asociaciones municipales, sectores empresariales y entidades diversas, para crear las condiciones para formular la demanda al Gobierno y al Congreso.

6. Solicitar que en la revisión de la Ley de Envases y Residuos de Envases (LERE) se incluyan propuestas que contribuyan a reducir los residuos de envases, la reutilización, se establezca

el sistema de retorno como obligatorio para los envases de las bebidas más consumidas y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.

7. Solicitar un mejor convenio con los SIG. Pedir al organismo competente que negocia el convenio que se acoja a la prórroga legal de seis meses para valorar la situación y las alternativas. Proponer que incorpore determinadas mejoras para que el convenio sea más justo para ciudadanos y ayuntamientos. Más información en: www.retorna.org/municipios

8. Comunicar al sector comercial y a la ciudadanía los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción solicitando su apoyo.

9. Publicitar esta moción y sus acuerdos a los medios de comunicación.

10. Trasladar esta moción al Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al MAGRAMA. Asimismo, comunicar esta adhesión a la secretaría de Retorna, tramitando copia firmada por correo electrónico a: info@retorna.org.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Plenarios, de fecha 01 de octubre de 2013, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Afianzar el compromiso de este municipio de desarrollar actuaciones encaminadas a reducir los residuos, maximizar su recuperación y sensibilizar a la población y a los agentes comerciales y económicos para contribuir a estos objetivos de prevención de la contaminación, de evitar el agotamiento de recursos y el cambio climático, potenciando una distribución y un consumo responsables.

SEGUNDO.- Proponer al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno autonómico que, en uso de sus competencias, abran el debate para plantear como sistema general para los envases de las bebidas más consumidas el sistema de retorno, promoviendo, al mismo tiempo, los envases reutilizables y aquellas medidas encaminadas a reducir los residuos.

TERCERO.- Pedir como primer paso el cambio de modelo de gestión de los envases a través del desarrollo del sistema de retorno de envases como sistema general de gestión de ciertos envases.

CUARTO.- Promover esta iniciativa a otros entes locales, abriendo el debate entre el mundo local: con asociaciones municipales, entes locales de gestión y supramunicipales (Mancomunidades, Consejos Comarcales, Diputaciones etc.) y las entidades sociales que lo promueven.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

QUINTO.- Apoyar la red de coalición estatal a favor de un modelo ecoeficiente de gestión de residuos y de residuos de envases con los entes locales, asociaciones municipales, sectores empresariales y entidades diversas, para crear las condiciones para formular la demanda al Gobierno y al Congreso.

SEXTO.- Solicitar que en la revisión de la Ley de Envases y Residuos de Envases (LERE) se incluyan propuestas que contribuyan a reducir los residuos de envases, la reutilización, se establezca el sistema de retorno como obligatorio para los envases de las bebidas más consumidas y que se aplique el criterio de Responsabilidad Ampliada del Productor.

SÉPTIMO.- Solicitar un mejor convenio con los SIG. Pedir al organismo competente que negocia el convenio que se acoja a la prórroga legal de seis meses para valorar la situación y las alternativas. Proponer que incorpore determinadas mejoras para que el convenio sea más justo para ciudadanos y ayuntamientos.

OCTAVO.- Comunicar al sector comercial y a la ciudadanía los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción solicitando su apoyo.

NOVENO.- Publicitar esta moción y sus acuerdos a los medios de comunicación.

DÉCIMO.- Trasladar esta moción al **Departamento de Medio Ambiente, el Departamento de Industria, Departamento de Economía y Consumo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y al MAGRAMA**. Asimismo, comunicar esta adhesión a la secretaría de **Retorna**, tramitando copia firmada por correo electrónico a: info@retorna.org.

SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Ratificada la urgencia para su inclusión en el Orden del Día, toda vez que el mismo carece de dictamen de la Comisión Informativa pertinente, ratificación de inclusión que tiene por unanimidad de los miembros presentes.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL MODELO DE FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE EXPOSICIÓN PÚBLICO DE EDICTOS Y AUTORIZAR SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

El Sr. Alcalde- Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que da cuenta del contenido del expediente administrativo y procede a dar lectura a su informe-propuesta:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la necesidad de aprobar los siguientes modelos de declaración responsable:

- Solicitudes reexposición pública de edictos.

SEGUNDO.- Visto el modelo anexo propuesto.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

NORMATIVA APLICABLE

PRIMERO.- Artículo 35.2 letra b) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

SEGUNDO.- Artículo 28 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

TERCERO.- Artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Artículo 166 bis del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de marzo, así como en su normativa de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Aprobar el modelo anexo propuesto.

SEGUNDO.- Autorizar su difusión a través de la futura página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados o en caso de que proceda, publicar el acuerdo que resulte en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Betancuria a 02 de octubre de 2013,

La Secretaria-Interventora,
(Rubricado)
D^a. Elena Puchalt Ruiz."

Acto seguido los Sres. Concejales y Concejales proceden a la votación del punto y por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el modelo anexo de exposición **pública de edictos.**

SEGUNDO.- Autorizar su difusión a través de la página web del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria.

SEGUNDO.- MARCO PRESUPUESTARIO.

El Sr. Alcalde- Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que da cuenta del contenido del expediente administrativo y procede a dar lectura a su informe-propuesta:

"INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. A fin de integrar la perspectiva plurianual en el marco de supervisión presupuestaria de la Unión, la planificación de la ley de presupuesto anual debe basarse en una planificación plurianual derivada del marco presupuestario a medio plazo.

Los marcos presupuestarios a medio plazo comprenderán procedimientos para establecer los objetivos presupuestarios plurianuales globales y transparentes expresados en términos de déficit de las administraciones públicas, deuda pública y otros indicadores presupuestarios sintéticos como el gasto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- La Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011.
- El artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Los artículos 4, 5 y 6 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. En cuanto al procedimiento a seguir:

A. Por el Concejal de Hacienda de esta Entidad Local, se elaborará el Marco Presupuestario a medio plazo de conformidad al artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

B. Por la Intervención de la Entidad Local se informará sobre el contenido del Marco Presupuestario a medio plazo.

C. Corresponderá al Pleno de la Entidad Local, la aprobación del Marco Presupuestario, elaborado por el Concejal delegado y propuesto, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

D. El Marco Presupuestario deberá remitirse por los medios electrónicos y mediante la firma electrónica a la plataforma habilitada para ello en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria, a 03 de octubre de 2013.
El Secretario-Interventor,
(Rubricado)
D^a. Elena Puchalt Ruiz."



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Amador Rodríguez, 6
Código Postal 35.637
REL: 01350075

El Sr. Alcalde- Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que da cuenta del contenido del expediente administrativo y procede a dar lectura a su informe-propuesta:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- a. Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- b. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c. Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad.

SEGUNDO. Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales.

TERCERO. Se detallarán en el Marco Presupuestario a medio plazo:

a) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

b) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

El marco presupuestario de la entidad local deberá elaborarse a nivel consolidado para todos aquellos entes que formen parte del subsector S.1313 «Corporaciones Locales» de Contabilidad Nacional dentro de la entidad local.

La información estará expresada en términos consolidados conforme a la normativa de estabilidad presupuestaria.



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA

C/ Amador Rodríguez, 6

Código Postal 35.637

REL: 01350075

El Informe contempla la siguiente información:

— Ingresos y gastos del período 2014-2016, partiendo del año 2013, en el que tendrán que recoger las previsiones de la liquidación de aquel ejercicio.

CUARTO. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos deben tener en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

La situación de la economía actual, afecta de manera directa e indirecta a la financiación de este Ayuntamiento, y como consecuencia a su capacidad de actuación en los próximos años. Por ello las proyecciones de ingresos y gastos, en cuanto a su evolución tendencial, deben plantearse desde la austeridad y control del gasto que nos permitan ser más eficientes de acuerdo con las políticas económicas actuales.

En las proyecciones de gastos las medidas que derivan de modificaciones de políticas, debe tenerse en cuenta la aplicación de la regla de gasto.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española.

Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas.

Según el último informe de situación de la economía española, de 25 de junio de 2013, se estima para el periodo 2014-2016 como límite el 1,5; 1,7 y 1,9 respectivamente.

Estas proyecciones deben ir acompañadas del efecto que sobre las mismas tendrán las medidas presupuestarias previstas para el período 2014- 2016, y que pueden clasificarse en medidas del Estado de Gastos, y medidas del Estado de Ingresos.

A continuación se relacionan, con indicación de las principales modificaciones que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior.



AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA
FUERTEVENTURA
C/ Juan de Betancuria, 6
C. P. 35637
REL: 01350055

MARCO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO DE LA CORPORACIÓN (MODELO SIMPLIFICADO)

Estimación Derechos/Obligaciones Reconocidas Netas
En Euros

DATOS CONSOLIDADOS									
	Año 2013	Tasa de variación 2014/2013	Año 2014	Tasa de variación 2015/2014	Año 2015	Tasa de variación 2016/2015	Año 2016	Supuestos en los que se basan las proyecciones	
MARCO PRESUPUESTARIO 2014-2016: Proyección de Ingresos y Gastos									
INGRESOS	1.418.216,58	0,15	1.420.343,99	0,15	1.422.474,43	0,15	1.424.608,13		
Corrientes	1.418.216,58	0,15	1.420.343,99	0,15	1.422.474,43	0,15	1.424.608,13		
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Ingresos No Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Ingresos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
GASTOS	1.418.216,58	0,15	1.420.343,99	0,15	1.422.474,43	0,15	1.424.608,13		
Corrientes	1.180.822,86	0,15	1.182.594,09	-100	0,00	0,00	0,00		
De capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Gastos No Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
Gastos Financieros	237.393,72	0,15	237.393,72	0,15	237.393,72	0,15	237.393,72		



Saldo de operaciones no financieras	237,393.72	237,749.90	1,422,474.43	12,424,608.13
Ajustes para el cálculo de capacidad o necesidad de financiación, SEC-95	0.00	0.00	0.00	0.00
Capacidad o Necesidad de Financiación	237,393.72	237,749.90	1,422,474.43	12,424,608.13

Deuda viva a 31/12	2.919.900,00	-7,24	2.708.500,00	-7,86	2.495.500,00	-8,33	2.287.700,13
A corto plazo							
A largo plazo	2.919.900,00	-7,24	2.708.500,00	-7,86	2.495.500,00	-8,33	2.287.700,13
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	2,06	-7,28	1,91	-8,38	1,75	-8,00	1,61

Por todo ello, visto el Marco Presupuestario a medio plazo elaborado por esta Entidad Local, **PRIMERO.** Informo *favorablemente* el presente Marco Presupuestario.

En Betancuria a 03 de octubre de 2013.
La Secretaria-Interventora,
D^a. Elena Puchalt Ruiz.”
(Rubricado)



**AYUNTAMIENTO
DE
BETANCURIA**

FUERTEVENTURA
C/ Juan de Bethencourt, 6
C. P. 35637
REL: 01350075

Acto seguido los Sres. Concejales y Concejales proceden a la votación del punto y por unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO. Aprobar el Marco Presupuestario 2014-2016.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a los organismos competentes.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.-

No se presentaron.

OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se presentaron.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión, siendo las 13:45; de lo cual como Secretaria-Interventora. Doy fe.

**Vº. Bº.
EL ALCALDE,**



Fdo.: Marcelino Cerdá Ruiz.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,



Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE EDICTOS

NÚMERO EXPEDIENTE:

Registro de Entrada N°

Fecha

DATOS DEL DECLARANTE.

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:

NIF/CIF/ o equivalente:

REPRESENTANTE NOMBRE Y APELLIDOS:

NIF o equivalente:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

POBLACIÓN:

PROVINCIA:

PAÍS:

C.P.:

TÉLEFONO FIJO:

TÉLEFONO MÓVIL:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo y/o el número de teléfono móvil donde sea recibir un aviso para que acceda a la sesión y al contenido de la notificación.

CORREO ELECTRÓNICO:

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

EXPONE:

Que a los efectos de publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, se adjunta Anuncio o Edicto del _____ para que sea expuesto por el siguiente periodo de tiempo:

	días hábiles
	días naturales
	mes/meses
hasta el	

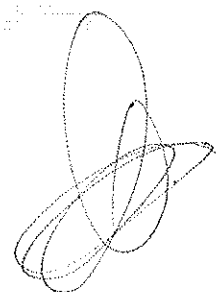
Es por lo que,

SOLICITA:

Que teniendo por presentada esta instancia, se sirva ordenar que previo los trámites pertinentes se acceda a lo expuesto en el presente escrito y se extienda la certificación acreditativa de dicha exposición.

En a de de

Fdo.:



En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporadas a los ficheros que conformen la base de datos de este Ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley lo permita o exija expresamente.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE del Iltr. Ayuntamiento de Betancuria.

C/ Juan de Bethencourt, 6. 35637- BETANCURIA-FUERTEVENTURA. TLF: 928 87 80 92 FAX: 928 87 82 33
Modelo normalizado de solicitud (Versión: 01 Fecha: XX/XX/XX)

www.aytobetancuria.org

1

100



AYUNTAMIENTO

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE
FECHA DE 16 DE OCTUBRE DE 2013.**

En primera convocatoria y en el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, el día 16 de octubre de 2013, a las 13:00 horas y media hora después de la señalada en segundo llamamiento, se reúnen los Sres. Concejales y Concejales integrantes del Pleno al objeto de debatir y dictaminar los puntos del **ORDEN DEL DÍA** que se fijan a continuación:

Asistentes

Dº. Marcelino Cerdeña Ruiz.
Dº. Enrique Cerdeña Méndez
Dª. Rosa María Martín Padrón.
Dº. Ignacio Gordillo Padrón.

Excusados

Dª. Juana Brito Alonso.
Dº. Pedro Hernández Umpiérrez.
Dª. Elke Krupsky.

Secretaria:

Dª. Elena Puchalt Ruiz.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERO.- VOTACIÓN SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde-Presidente procede a formular a los miembros presentes la pregunta de si se muestran de acuerdo con la urgencia de la sesión, motivada por la brevedad de los plazos exigidos por la ley 30/1992 para la resolución de un procedimiento de revisión de oficio. Urgencia doblemente motivada debido a los períodos vacacionales que se disfrutaban en julio, agosto y septiembre.

Se aprueba el punto por unanimidad de los miembros presentes.

SEGUNDO.- SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UN PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO PRESENTADA POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEPTUAGÉSIMA TERCERA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013, POR NO HABER OBTENIDO TODAVÍA LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2012 DEBIDO A PROBLEMAS TÉCNICOS POR EL CAMBIO DE LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE CONTABILIDAD.

El Sr. Alcalde- Presidente cede la palabra a la Sra. Secretaria-Interventora que da cuenta del contenido del expediente administrativo y procede a dar lectura al informe-propuesta:



AYUNTAMIENTO

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el escrito remitido a este Ayuntamiento de Betancuria por la Subdirección General de Relaciones Financieras con Las Entidades Locales de fecha de 17 de julio de 2013, con registro de entrada en esta Corporación Municipal en fecha de 23 de julio de 2013 y número 1668/2013, en el que se solicitan una serie de informes que deberían basarse en los datos que arroje la liquidación definitiva del ejercicio 2012 de la que todavía no disponemos por no haberse finalizado el citado procedimiento de liquidación debido a problemas técnicos por el cambio de los programas informáticos de contabilidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

SEGUNDO.- Artículo 49 Ampliación. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, tramitándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

Por lo anteriormente expuesto,

PROPONGO RESOLVER

PRIMERO.- Solicitar la ampliación de plazos del expediente relativo a la solicitud de aprobación de un Plan de Saneamiento Financiero presentada por el Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, al amparo de la Disposición Adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por no haber obtenido todavía los resultados de la liquidación del año 2012 debido a problemas técnicos por el cambio de los programas informáticos de contabilidad.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Subdirección general de Relaciones Financieras con las Entidades Locales con la finalidad de que surta los efectos oportunos.

En Betancuria a 08 de octubre de 2013,

La Secretaria-Interventora,
(Rubricado)
D^a. Elena Puchalt Ruiz.



AYUNTAMIENTO

BETANCURIA

FUERTEVENTURA

C/ Juan de Bethencourt, nº 6

C. P. 35637

REL: 01350075

Tras la exposición realizada por la Secretaria-Interventora de su informe propuesta, el Alcalde-Presidente somete el punto a votación, aprobándose el mismo por unanimidad de los miembros presentes.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 13:30 horas, en Betancuria, a dieciséis de octubre de dos mil trece.

V.º B.º

Alcalde-Presidente,

Fdo.: Marcelino Cerdas Ruiz.



La Secretaria-Interventora,

Fdo.: Elena Puchalt Ruiz.

